

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURÍDICA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA,  
SUSTANCIA QUÍMICA O PSICOTRÓPICA A UTILIZAR EN LA PRUEBA DE CAMPO  
PARA LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA**

**JOSÉ ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCERTIDUMBRE JURÍDICA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA,  
SUSTANCIA QUÍMICA O PSICOTRÓPICA A UTILIZAR EN LA PRUEBA DE CAMPO  
PARA LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, abril de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathán Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo García De León
Vocal:	Lic. Byron René Jiménez Aquino
Secretaria:	Licda. Ethel Judith Cardona Castillo

**Segunda Fase**

Presidente:	Licda. Ana Beatriz Conde De León
Vocal:	Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Secretario:	Lic. Álvaro Abilio Morales Burrión

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



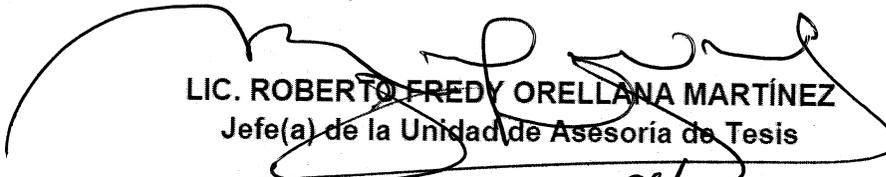
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDWIN ANTONIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ, con carné 9012015,  
 intitulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA, SUSTANCIA QUÍMICA O  
PSICOTRÓPICA A UTILIZAR EN LA PRUEBA DE CAMPO PARA LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN  
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 04 / 2017.

  
*Edwin Antonio Castañeda González*  
 Abogado y Notario

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)



# Lic. Edwin Antonio Castañeda González

## Abogado y Notario

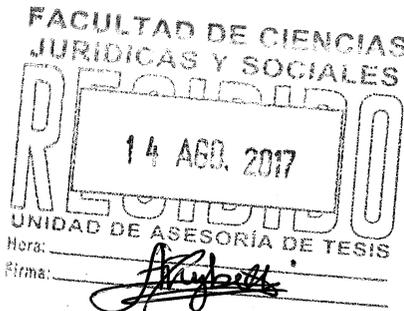
COLEGIADO No.10955

23 Calle 0-22 Zona 1. Guatemala, tercer nivel



Guatemala 02 de mayo de 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento de resolución de esa casa de estudios, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis del estudiante José Angel Díaz González, carné universitario No. 9012015, intitulado: "INCERTIDUMBRE JURÍDICA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA, SUSTANCIA QUÍMICA O PSICOTRÓPICA A UTILIZAR EN LA PRUEBA DE CAMPO PARA LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA". De esa cuenta se arribó a los siguientes aspectos:

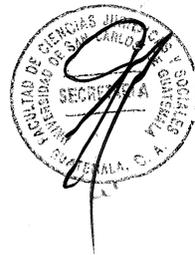
1. Contenido técnico y científico: en virtud de los aspectos contextuales del problema de investigación, se verificó la correlación de los aspectos jurídicos y doctrinarios vertidos en la investigación, constatando minuciosamente la coincidencia de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; resaltándose la utilización apropiada de los elementos centrales de redacción y ortografía, determinando la presencia de un lenguaje apropiado y acorde con los requerimientos que conlleva el desarrollo de una investigación científica.
2. Métodos y técnicas: en el desarrollo y contenido capitular, se estableció la utilización apropiada del método analítico en la evaluación de cada una de los elementos del informe final; en tanto que a través del método sintético, se evidencia la integración del análisis efectuado a través del método anterior; en tanto que a través del método inductivo se identificaron los principales elementos relacionados con la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo para los delitos de narcoactividad en Guatemala; mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, reflejados en la investigación; en cuanto a las técnicas utilizadas, se identificaron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final de tesis.
3. Redacción: se verificó que el sustentante utilizara un lenguaje apropiado, acorde con las principales reglas gramaticales, sugiriendo oportunamente, algunas modificaciones que facilitaron la integración de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional, cuidando que el sustentante relaciona minuciosamente el contenido con la realidad del problema presentado oportunamente; constatando también la existencia de una secuencia lógica de la totalidad de los apartados teóricos abordados, circunstancia que se refleja en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.

# Lic. Edwin Antonio Castañeda González

## Abogado y Notario

COLEGIADO No.10955

23 Calle 0-22 Zona 1. Guatemala, tercer nivel



4. Contribución científica: se estableció la utilización de los aspectos contextuales del tema de investigación, presentando una problemática real, particularmente porque se centra en el análisis minucioso y exhaustivo de un tema que incide determinadamente en el proceso penal guatemalteco, por considerar que en cierta medida, limita su efectividad al no considerar la prueba de campo recolectada en los delitos de narcoactividad, como prueba en debate; de esa cuenta, el desarrollo del tema contribuye determinadamente a la comprensión y solución de la problemática enunciada inicialmente.
5. Conclusión discursiva: se verificó la correspondencia, claridad y sencillez con que se ha presentado este apartado, básicamente porque se concreta a los supuestos que propician la problemática y a su vez describe con precisión, la propuesta encaminada a mitigar o contrarrestar el grado de incidencia de esta problemática.
6. Bibliografía: atendiendo las regulaciones establecidas en el normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se estableció la utilización de las principales fuentes documentales utilizadas por el postulante, en ese contexto, las fuentes doctrinarias se utilizaron apropiadamente, a fin de que las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, fueran las adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación. Derivado de ello, se determinó el uso oportuno de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes para los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.

Es en este contexto que resulta de especial trascendencia el análisis preciso del contenido del informe final de tesis, de esa cuenta es menester señalar que no tengo ningún parentesco con el estudiante JOSÉ ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ.

Derivado de esto, se estima pertinente señalar que el presente informe de tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en tal sentido, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al informe en mención, a fin de brindarle la celeridad y continuidad al trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.



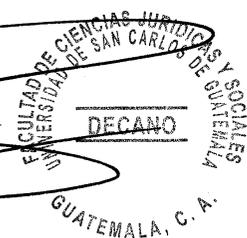
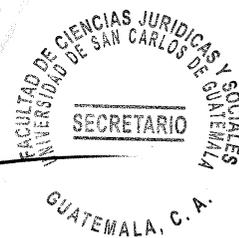
Edwin Antonio Castañeda González  
Abogado y Notario  
Tel. 54147133  
Asesor de Tesis



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ANGEL DÍAZ GONZÁLEZ, titulado INCERTIDUMBRE JURÍDICA PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE DROGA, SUSTANCIA QUÍMICA O PSICOTRÓPICA A UTILIZAR EN LA PRUEBA DE CAMPO PARA LOS DELITOS DE NARCOACTIVIDAD EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Todopoderoso, fuente de sabiduría que ilumina mis pensamientos y guía siempre mis pasos hacia el éxito. Gracias creador del universo.
- A MIS PADRES:** Fermín Díaz Ortiz e Iduvina González (Q.E.P.D)
- A MIS HERMANOS** Luis Armando y Leonardo, por el apoyo que me brindaron.
- A MI ESPOSA:** Emily Gómez Pérez, por su apoyo y esfuerzo constante con el cual me ha ayudado a culminar con éxito mis estudios.
- A MIS HIJOS:** Alexis José, Danny Andrés y Ángel David, quienes con su apoyo me ayudaron a continuar mis esfuerzos para alcanzar nuevas metas. Sirva esto de ejemplo, que con esfuerzo responsabilidad y dedicación de logran las metas.
- A MIS TÍOS:** Rafael y Benito Sierra Gonzáles, así como a Marta Luz López Ortiz, por el apoyo y cariño que me han brindado.
- A MIS PRIMAS:** Evelyn Patricia, María Teresa y Diana Beatriz Sierra Gómez, por el apoyo que he recibido de ellas.
- A:** Mis compañeros de trabajo y estudio, con quienes compartimos muchas experiencias.



**A:** Mis amigos, Licenciados: Edwin Antonio González Castañeda, mis más sinceros agradecimientos por su apoyo incondicional en esta fase de mi vida; Jaime Daniel Huinac Vásquez, Douglas Alexander Villeda Navichoque y Milton Roberto Estuardo Riveiro González, por su apoyo y consejos brindados.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en particular a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a su personal docente, quienes compartir sus conocimientos, los cuales constituyen la base de mi formación profesional. Dios les bendiga a todos.

**A:** Todas aquellas personas que colaboraron en la realización de mi trabajo de tesis; a ellas mi entero agradecimiento por su colaboración.



## **PRESENTACIÓN**

La ausencia de un mecanismo específico para determinar con precisión la cantidad de droga a utilizar en la prueba presuntiva de campo, ha derivado en todo tipo de inconsistencias, por ende, en la incertidumbre en torno a la efectividad de la prueba en mención dentro del proceso penal. Acorde con ello, la investigación presentada, es de carácter cualitativo, básicamente porque describe los factores que han propiciado ese grado de incertidumbre en la determinación de la cantidad de droga a utilizar; en ese sentido, se considera también que la misma se encuentra ubicada dentro del ámbito del derecho penal, en virtud que la narcoactividad se presenta en esta área.

Se consideró como objeto de estudio a las instituciones vinculadas con el desarrollo y ejecución de la prueba de campo en el país, refiriéndose a la Subdirección General de Información y Análisis Antinarcótica -SGAIA- de la Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- y Ministerio Público, en tanto que el sujeto de estudio, radica en el marco jurídico regulatorio en materia de narcoactividad en el país. El contexto investigativo, se localiza en el Municipio de Guatemala, pues es en esa área donde se presenta con mayor incidencia el tipo de delitos y fundamentalmente porque es en la región, particularmente en el laboratorio de sustancia controladas en la zona 6 de la ciudad de Guatemala, donde se realizan las pruebas confirmatorias de drogas, sustancias químicas, psicotrópicas o precursores químicos para la elaboración de drogas, donde tampoco se estima una cantidad precisa de droga a utilizar para el efecto. En tanto que el aporte principal de la investigación gira en torno a establecer un parámetro preciso de la cantidad de droga a utilizar en la prueba de presuntiva de campo en los delitos de narcoactividad.



## **HIPÓTESIS**

De acuerdo con el contexto investigativo, es preciso señalar que, como respuesta tentativa para contrarrestar la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo para los delitos de narcoactividad en Guatemala, se planteó la siguiente hipótesis:

Las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad y que no fueron subsanadas en la reforma de la misma a través del Decreto Número 57-2012 del Congreso de la República de Guatemala, aunado al marcado desinterés institucional para definir y estandarizar un parámetro encaminado a cuantificar la cantidad de droga sustancia química o psicotrópica necesaria para efectuar la prueba de campo, ha derivado en la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad exacta a utilizar en la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala, generándose en consecuencia, la necesidad de formular el reglamento respectivo para dicha ley.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Luego de exponer la hipótesis correspondiente para el problema dado, se acudió a la utilización de una metodología que permitiera validar o refutar la misma; en ese sentido, se utilizó el método inductivo y deductivo, aplicado directamente a la hipótesis presentada, evaluando cada uno de sus componentes, así como de sus variables independiente y dependiente. Este aspecto permitió establecer la veracidad de la hipótesis en mención, comprobando plenamente que las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad y que no fueron subsanadas oportunamente en la reforma de la misma, a través del Decreto Número 57-2012 del Congreso de la República de Guatemala, así como el marcado desinterés institucional para definir y estandarizar un parámetro encaminado a cuantificar la cantidad de droga sustancia química o psicotrópica necesaria para efectuar la prueba de campo, ha derivado en la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad exacta a utilizar en la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala, generándose en consecuencia, la necesidad de formular el reglamento respectivo para dicha ley.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Elementos generales del derecho penal y procesal penal .....	1
1.1. Definición de derecho penal.....	2
1.2. Definición de proceso penal .....	6
1.3. Importancia del proceso penal.....	13
1.4. Características del proceso penal.....	14
1.5. Marco regulatorio del proceso penal guatemalteco.....	19

### CAPÍTULO II

2. Elementos centrales de la narcoactividad.....	21
2.1. Definición de narcoactividad.....	22
2.2. Registros históricos de la narcoactividad.....	25
2.3. Definición doctrinaria de drogas, sustancias químicas y psicotrópicas....	26
2.4. Sustancias químicas y precursores químicos.....	31
2.5. Marco regulatorio de las drogas, sustancias químicas o psicotrópicas en Guatemala.....	35

### CAPÍTULO III

3. Aspectos generales de la criminalística de campo y de laboratorio.....	43
3.1. Antecedentes de la criminalística .....	44
3.2. Definición de criminalística.....	47



	<b>Pág.</b>
3.3. Objeto de estudio.....	51
3.4. Sujeto de estudio.....	54
3.5. Criminalística de campo.....	54
3.6. Criminalística de laboratorio.....	57

**CAPÍTULO IV**

4. Consideraciones generales de la prueba de campo.....	61
4.1. Antecedentes de la prueba penal.....	61
4.2. Definición de prueba penal.....	65
4.3. Objeto de la prueba.....	71
4.4. Prueba de campo.....	75

**CAPÍTULO V**

5. Incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo para los delitos de narcoactividad en Guatemala.....	77
5.1. Incertidumbre jurídica de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad.....	77
5.2. Seguridad jurídica de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad.....	81
5.3. Certeza jurídica de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad.....	84
5.4. Alcances de la problemática.....	86
5.5. Propuesta de solución.....	89
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>91</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>93</b>



## INTRODUCCIÓN

En los apartados normativos contenidos en el Artículo 19 del Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, reformada por el Decreto número 27-2012 del Congreso de la República de Guatemala, no se establece con precisión, la cantidad de droga a utilizar para realizar la prueba, de campo, generando una notable incertidumbre jurídica, para estimar dicha cantidad, sobre todo de drogas como: cocaína, marihuana, heroína, anfetamina, entre otros.

En el Artículo 19 de este decreto, no se indica la cantidad de sustancia a considerar para estimarse como presuntivo positivo, aparte de ello, la muestra es recolectada por agentes de la Policía Nacional Civil, previo a trasladarla al laboratorio de sustancias controladas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- en la zona 6 de la Ciudad de Guatemala, donde se practica el reconocimiento judicial y destrucción; el problema de la prueba de campo, es que en la Ley no se establece la cantidad precisa de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar para la prueba.

En la investigación se cumplió a cabalidad con el objetivo de identificar los factores que generan la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala; en tanto que se comprobó la hipótesis: Las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad y que no fueron subsanadas en la



reforma de la misma a través del Decreto Número 57-2012 del Congreso de la República de Guatemala, aunado al marcado desinterés institucional para definir y estandarizar un parámetro encaminado a cuantificar la cantidad de droga sustancia química o psicotrópica necesaria para efectuar la prueba de campo, ha derivado en la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad exacta a utilizar en la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala, generándose en consecuencia, la necesidad de formular el reglamento respectivo para dicha ley.

La estructura capitular se detalla de la siguiente forma: El capítulo uno, se enfoca en describir las generalidades del derecho penal y procesal penal; el capítulo dos, hace énfasis en los elementos centrales de la narcoactividad; el capítulo tres, está dirigido a detallar los conceptos principales de la criminalística; el capítulo cuatro, aborda los aspectos de la prueba de campo y finalmente el capítulo cinco, identifica los factores que generan la incertidumbre jurídica para determina la cantidad de droga a utilizar en la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala.

Se requirió hacer uso de los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético y las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental, como por ejemplo libros, leyes, revistas, periódicos y apuntes de clase. El aporte principal radica en alimentar el acervo jurídico y doctrinario que servirá de suma utilidad para la estructuración de futuros estudios que se elaboren en materia de narcoactividad, también contribuir a determinar la cantidad de droga a utilizar en las pruebas de campo que se realizan en la actualidad en el país.



## CAPÍTULO I

### 1. Elementos generales del derecho penal y procesal penal

En el presente apartado, se discutirán de forma general los principales elementos o aspectos doctrinarios expuestos por diferentes autores en el ámbito en el que se desarrolla la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica que se requiere utilizar en la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala; acorde con esas premisas, se considera abordar y discutir lo relativo a las muestras o pruebas de campo que se recolectan, en las diferentes incautaciones que se realizan por la Policía Nacional Civil y Agentes del Ministerio Público, requiriéndose para el efecto exponer por ejemplo, la opinión de Grajeda Laínez, quien indica que: "No existe en la Ley de Narcoactividad, la obligación de realizar prueba de campo, que detecte cuando una sustancia es droga, no se regula en lo absoluto un sistema de detección de drogas específicamente cuando es aprehendida una persona cuando vende, expende, trafica o tiene en depósito alguna sustancia.

Cuando una persona es aprehendida flagrantemente por la Policía Nacional Civil con una sustancia que presumiblemente sea droga, la presunción de droga es realizada únicamente por conocimientos empíricos, por lo que la sustancia incautada puede o no ser droga, poniendo a esta persona a disposición del órgano jurisdiccional competente y de esta forma también se pone a trabajar a todo el sistema de operadores de justicia,



siendo el caso que se ligue a proceso sin haber preliminarmente prueba de campo, esperando para ello el análisis toxicológico.”<sup>1</sup>

Es de esa forma como se considera importante destacar los aspectos fundamentales del derecho penal y del proceso penal, a fin de puntualizar los elementos centrales estrechamente relacionada con la efectividad que puede o debe tener la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala. Por ello, es fundamental señalar los conceptos más generales que rodean las dos disciplinas, concretándose al detalle de las definiciones que sobre las mismas puede encontrarse en la doctrina en general.

### **1.1. Definición de derecho penal**

Previo a conocer a detalle las definiciones centrales, es preciso efectuar una breve reseña sobre los aspectos que rodean al derecho penal, pues se dice que: “El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social. En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral, aunque no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se

---

<sup>1</sup> Grajeda Laínez, Carlos René Edgardo. **Los efectos negativos de no realizar una prueba de campo que determine la pureza de una droga y la supuesta comisión de un delito tipificado en la Ley Contra la Narcoactividad.** Pág. 78.



conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son -en principio- los más intolerables para el sistema social”.<sup>2</sup>

A través de la definición el autor proyecta el área donde se localiza el derecho penal y como tal integra o forma parte de ciertos elementos que constituyen al final de cuentas un mecanismo para regular el comportamiento del individuo dentro de la sociedad, es decir, el derecho penal, junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición al control social secundario, que trata de normas y modelos de comportamiento social adecuados.

“El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad”.<sup>3</sup>

De acuerdo con la definición, se considera que la ciencia tiene como misión desarrollar el contenido de reglas jurídicas, a fin de sistematizarlas e interpretarlas, con la vista puesta en la justa administración de justicia, en virtud que únicamente la comprensión de su entramado estructural, eleva su aplicación por encima de la casualidad y la arbitrariedad. El derecho penal es sin, duda alguna, materia de estudio singularmente interesante que permite conocer, al momento de estudiar su desarrollo histórico, las diferentes maneras de pensamiento del ser humano a lo largo de la historia, porque con gran certeza, la historia del derecho penal es la historia del ser humano mismo.

---

<sup>2</sup> Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal.** Pág. 1.

<sup>3</sup> Welzel, Hans. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 1.



El delito siempre ha existido, con mayor o menor recurrencia y hechos de sangre, por fines de honor, de lucro, o inclusive por necesidad. Las sanciones de las conductas que con el tiempo se han tipificado por el legislativo, como delitos.

“Se considera al derecho penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad”.<sup>4</sup>

Con esta definición, se efectúa una primera aproximación a lo que en esencia es el derecho penal, para el efecto se considera oportuno presentar otra definición que permite profundizar en su verdadero significado.

“Es el sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atenten mediante hecho de una determinada intensidad”.<sup>5</sup>

El derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando aquellas conductas antijurídicas o que en realidad atentan

---

<sup>4</sup> López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho penal I.** Pág. 12.

<sup>5</sup> Sainz Cantero, José A. **Lecciones de derecho penal. Parte general.** Pág. 55.



contra las prácticas de convivencia en sociedad, es por ello que en esencia se considera que esta rama del derecho regula la conducta del individuo en sociedad.

“Lo que diferencia sustancialmente al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales (de privación de la libertad, de multa o de privación de derechos determinados) y las medidas de seguridad (medidas destinadas a impedir la reincidencia sin consideración al grado de responsabilidad individual). Pero, además, la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de la aplicación de la pena”.<sup>6</sup>

Como parte del ordenamiento jurídico, el derecho penal está constituido por enunciados que contienen, ante todo, normas y la determinación de las infracciones que constituyen delitos. También forman parte del derecho penal, las reglas donde se establecen los presupuestos que condicionan la responsabilidad penal por los delitos. Finalmente contiene también enunciados que describen las consecuencias jurídicas que se prevén para la infracción de las normas, es decir, para los delitos.

La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos. Se trata de la prevención de la lesión de bienes jurídicos. El punto de vista puede ser concretado, en principio, de dos maneras. En primer lugar, se puede sostener que la protección de bienes jurídicos debe tomar en cuenta solo aquellas acciones que representen por lo menos un peligro objetivo de lesión al bien, prescindiendo, al menos inicialmente, de la

---

<sup>6</sup> Bacigalupo, Enrique. **Op. Cit.** Pág. 3.



dirección de la voluntad del autor: mientras no haya una acción que represente un peligro para un bien jurídico, considerando el peligro objetivamente y sin tener en cuenta la tendencia interior del autor, no habrá intervención del derecho penal.

En segundo lugar, la protección de bienes jurídicos puede comenzar donde se manifiesta una acción desvalida, aunque el bien jurídico mismo todavía no haya corrido un peligro concreto. En este caso la peligrosidad de la acción dependería de la dirección de la voluntad del autor a la lesión del bien jurídico y no de la proximidad real a la lesión del bien jurídico.

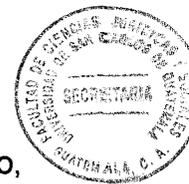
## **1.2. Definición de proceso penal**

En este apartado, para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario primeramente que exista una controversia por dirimir, circunstancia que implica claramente la existencia de una dificultad, entre el sujeto activo como comisor del delito y el sujeto pasivo o víctima quien reclama la reparación del daño cometido por el sujeto activo del delito.

De acuerdo con estos elementos, puede decirse doctrinariamente que el proceso en forma general es: "Un conjunto de actos que se realizan bajo la dirección de un tribunal".<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Binder, Alberto. **El derecho procesal penal**. Pág. 19.



El desarrollo histórico del proceso penal pone de manifiesto tres sistemas, el acusatorio, inquisitivo y mixto, pudiéndose agregar en algún momento, el sistema consuetudinario indígena, que, si bien no se encuentra plenamente reconocido, transcurre paralelamente a los otros, tomando en cuenta que constitucionalmente se reconoce en parte la existencia e importancia de su desarrollo.

“Un panorama integral de desarrollo histórico del proceso penal que comience por el derecho griego, continúe por el romano y se manifiesta también en el español, sin olvidar las legislaciones que más han influido en su formación, son el mejor aporte a la política procesal y permitir valorar los diversos sistemas vigentes”.<sup>8</sup>

La aseveración de Berducido, únicamente permite tener una aproximación al desarrollo general del proceso penal; pero para disponer de un criterio más amplio, se requiere hacer énfasis en otros elementos para comprender el desarrollo evolutivo de este proceso y para el efecto, Vélez Mariconde refiere que: “Históricamente la forma inquisitoria surge cuando, por los cambios políticos, desaparecieron las circunstancias que mantenían la forma acusatoria, que cae su desuso en el siglo XVI, en este sistema los escritores de la época enseñaban que el juez debía de proveer todo, incluso a la defensa. Los llamados regímenes procesales, reflejan una concepción ideológica imperante en cada etapa en que suele presentarse una reforma a cada sistema”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Berducido Mendoza. Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal**. s.n.p.

<sup>9</sup> Vélez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 19.



A través de la definición, se comprende a grandes rasgos que el desarrollo del proceso en materia penal jamás ha estado exento de aspectos calificables como deleznable.

“Las reformas procesales penales se han diseminado rápidamente en América Latina. En los últimos 15 años, 14 países latinoamericanos y un número sustancial de provincias y Estados Latinoamericanos han introducido nuevos códigos procesales penales. Estos códigos son, posiblemente, la transformación más profunda que los procesos penales latinoamericanos han experimentado en sus casi dos siglos de existencia. Si bien estas reformas no han sido exactamente iguales en todas estas jurisdicciones, los reformadores han descrito a estas reformas en términos similares, como una movida de un sistema inquisitivo a uno acusatorio o adversarial”.<sup>10</sup>

En ese sentido, cabe destacar que, de acuerdo con Langer, en el proceso penal el juez es un árbitro, donde se respetarían los derechos de ambas partes e incluso mantendría una mejor imagen ante la ciudadanía. Por otro lado, aquel juicio donde el encargado de hacer la justicia, el juez, juega un papel más bien de acusador, carecería de igualdad entre las partes que en el intervinieran.

En opinión de Manzini, el proceso se describe de la siguiente manera: “Conjunto de actos concretos, regulados en abstracto por el Derecho Procesal Penal para obtener el órgano jurisdiccional, la confirmación de la pretensión punitiva, deducida por el órgano

---

<sup>10</sup> Langer, Máximo. **Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia.** Pág. 4.



ejecutivo y eventualmente para realizarla en forma coactiva, lo que constituye la actividad judicial compleja y progresiva denominado proceso penal”.<sup>11</sup>

Como puede verse, existe alguna relación entre las definiciones anteriores, toda vez convergen en que es un conjunto de actividades o de pasos concretos que deben desarrollarse dentro del proceso, básicamente para llevar a buen término el desenlace del mismo.

“Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto mediante la decisión del juez competente”.<sup>12</sup>

Nuevamente se manifiesta lo expuesto, en virtud que se vuelve a mencionar el término, actos, mismos que se encuentran ordenados en un procedimiento, con el firme propósito de cumplir a cabalidad con una expectativa del ordenamiento jurídico en particular.

“Se le denomina también derecho adjetivo, y lo compone el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal en sus diferentes etapas o fases de substanciación, con el objeto de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido. Para facilitar su entendimiento el derecho procesal penal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del

---

<sup>11</sup> Manzini, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 20.

<sup>12</sup> De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 403.



Estado, por la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la sustanciación del proceso”.<sup>13</sup>

Se evidencia de las definiciones todo lo que permite tener un mayor grado de comprensión sobre el concepto del proceso penal y para ello se presenta una definición adicional para dejar claro el concepto.

“Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final. En el proceso penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso, absolviendo al procesado o condenándolo”.<sup>14</sup>

El proceso penal, es el instrumento indispensable para la aplicación del derecho penal a casos concretos, radica su importancia en que es la expresión de la facultad punitiva del Estado que se constituye en defensa de la sociedad, tratando de restituir el daño moral o material causado, en busca de la convivencia pacífica entre todos los habitantes de la nación. Es así como el proceso penal, constituye un conjunto de actos realizados por

---

<sup>13</sup> Godoy Gil, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 1.

<sup>14</sup> Marín Vásquez, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** Pág. 18.



determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los supuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se establezca, la cantidad, calidad y modalidad de la sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas.

“Es el conjunto de disposiciones legales sistemáticamente estructuradas que establecen coactivamente la organización, formas y medios de actuación del poder jurisdiccional del Estado para la aplicación o realización del derecho penal sustantivo, fijando procedimientos que regulen, garantizando los derechos individuales, la investigación judicial y los debates entre las partes, con miras a la declaración de certeza en torno a la comisión de hechos delictivos generadores de pretensión punitiva y eventualmente resarcitoria y las posteriores ejecuciones”.<sup>15</sup>

La historia ha demostrado que, los pueblos han adquirido y configurado determinadas formas del proceso penal, adecuadas a las circunstancias económicas, sociales y políticas de los mismos, de donde han surgido los tres sistemas procesales básicos, el inquisitivo, el acusatorio y el mixto. En cada uno de ellos la función de acusación, de defensa y de decisión reviste diversas formas, por la naturaleza misma de cada sistema procesal, mismos que han motivado diversos puntos de vista en torno a la incidencia o injerencia que tienen cada sistema en particular.

---

<sup>15</sup> Vásquez, Rosi, Jorge Alberto. **El derecho procesal penal. Conceptos generales.** Pág. 76.



“El proceso penal guatemalteco no es más que el conjunto de normas jurídicas que pretenden reglar el procedimiento de qué hacer en caso de que se cometiera una acción contraria a las normas jurídicas, imponiendo las sanciones correspondientes de acuerdo a las normas previamente establecidas, velando por el respeto de los principios debidamente establecidos dentro de las leyes penales del país”.<sup>16</sup>

El procedimiento común del proceso penal en Guatemala está compuesto por la etapa preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio, la etapa de impugnaciones y la etapa de ejecución, aspectos que se abordarán detenidamente más adelante dentro de este mismo capítulo.

Por los preceptos doctrinarios se dispone de elementos teóricos para resaltar que el proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del orden social y/o jurídico en materia criminal, ante lo cual el Estado debe intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad y creando diferentes instituciones y cuerpos normativos que se encargan de que, en teoría, se garanticen los derechos fundamentales de toda persona en el proceso penal. El proceso debe ser impulsado oficialmente de manera insoslayable, no cabe la posibilidad de defender intereses de modo particular, ni restablecer agravios por actividad propia o personal.

---

<sup>16</sup> Pérez Tuna, Ricardo Augusto. **La importancia de la policía nacional civil en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 62.

### 1.3. Importancia del proceso penal

La importancia del proceso penal, radica en que contiene los procedimientos o protocolos, independientemente de cómo se le quiera denominar, al final de cuentas. Son elementos esenciales que deben observarse para poder desarrollar un proceso penal; para ejemplificar si a un ciudadano común le hurtan su teléfono celular y el derecho penal dice que es un hurto simple, y si no existiera el derecho procesal no se podría iniciar un proceso en contra de la persona que le hurtó el aparato celular, el tipo penal del hurto sería letra muerta porque no se podría iniciar ningún proceso porque es el derecho procesal penal el que permite procesar a las personas que cometen un delito.

“Cuando una persona comete un delito ¿La sanción que se aplica es inmediata?, la respuesta es negativa pues entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción existe un camino por recorrer: el proceso penal, a través del cual el derecho penal aplica la sanción al responsable de un delito. El proceso penal es un proceso de selección, a través del cual se van destilando la *notitia criminis* hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, con autor conocido y con respecto al cual no concurra evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. Es importante porque dilucida el conflicto que surge entre el *ius puniendi* estatal y el derecho a la libertad individual del imputado desde el momento de la comisión del delito”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> <http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265> (Consultado: 20 de febrero de 2017).



La definición se enfoca en detallar la totalidad de los aspectos que convergen en el proceso penal y sobre todo en los procedimientos que deben realizarse para garantizar la efectividad del proceso y brindarle certeza jurídica al sistema de justicia en general, fundamentalmente en el ámbito jurídico guatemalteco.

En esos sentidos, cobra especial importancia el papel de la víctima en todo el proceso, sobre todo cuando deben comparecer como testigos en el proceso penal, en aquellos supuestos en los que su declaración se erige en una prueba de cargo fundamental para la condena del acusado; es en torno a este apartado que, se presentan diversos problemas, puesto que, algunos de ellos todavía sin resolver. Efectivamente, se viene afirmando que la declaración de las víctimas como testigos se erigen en un importante mecanismo de victimización secundaria; por un lado, en muchas ocasiones el mismo sujeto se ve obligado a declarar una o varias veces en la fase de investigación y posteriormente durante el período probatorio en el juicio oral, momentos procesales que, además, pueden verse repetidos durante un largo período; sin embargo, todos constituyen uno de los aspectos sobre los cuales se focaliza la esencia y preceptos regulatorios del derecho penal y consecuentemente del proceso penal, sobre todo en sistemas acusatorios como es el caso de Guatemala.

#### **1.4. Características del proceso penal**

A fin de profundizar en los aspectos del presente numeral, se requiere enfatizar que la legislación procesal se dirige a hacer efectivas las leyes de fondo o sustantivas.



Igualmente, la doctrina coincide en que ese medio realizador está dado por el proceso. A través del mismo se establecen distintos actos y etapas, con formas rituales y dentro de órganos prefijados, mediante los cuales se determina si cabe o no la aplicación de la legislación sustantiva general al hecho singular en consideración. En el caso de la normatividad penal y por mandato constitucional, el derecho procesal es el único y necesario medio para definir si se encuentran dados los presupuestos para obrar la sanción prevista para la eventual transgresión al precepto de la norma de la legislación penal de fondo.

En síntesis y destacando lo hasta ahora expuesto, pueden claramente exponerse las siguientes notas o características del derecho procesal penal:

- a) Es un conjunto de normas, es decir: disposiciones legales promulgadas por los órganos pertinentes, válidas y vigentes. Por lo general, tales normas se agrupan a través de disposiciones orgánicas.
- b) Las disposiciones legislan sobre el poder jurisdiccional que presenta el Estado y regulan el proceso como fenómeno jurídico específico destinado a la realización del derecho sustantivo.
- c) Se dirige desde la noticia sobre un hecho presuntamente criminoso, a través de actos previamente fijados, hasta la declaración de certeza en torno a la cuestión planteada, y a las consecuentes ejecuciones.
- d) Procura armonizar los derechos y garantías del imputado, con el interés público por la averiguación y castigo de conductas criminosas, dentro de este amplio terreno en



que se desenvuelve la función del Estado para lograr la represión y prevención de la criminalidad.

En función de esos aspectos, puede plantearse que el derecho procesal penal, tiene como característica el hecho preciso de ser instrumental y necesario para la aplicación del derecho penal sustantivo; es público e interno; es unitario y sistemáticamente estructurado y finalmente es autónomo, tanto legislativa como científicamente.

Las garantías, son medios técnicos jurídicos, orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando éstas son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado.

Entre estos derechos y garantías constitucionales, se pueden citar las siguientes:

**Derecho al debido proceso:** La primera garantía del proceso penal es el juicio previo o debido proceso, por el cual no se puede aplicar el poder penal del Estado si antes no se ha hecho un juicio, es decir, si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable.

**Derecho de defensa:** El derecho constitucional de defensa en los procesos, es uno de los más elementales y fundamentales del hombre, y su reconocimiento, forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Este derecho corresponde tanto al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por éste.



La Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo 8 numeral 2 inciso d), señala con precisión que: “el inculcado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”, este aspecto encuentra su razón de ser en los preceptos vertidos con mucha lógica dentro del marco regulatorio contenido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**Derecho a un defensor letrado:** La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 8 establece que: “todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sea comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales”.

**Derecho de inocencia o no culpabilidad:** El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”.

**Derecho a la igualdad de las partes:** El fundamento de este derecho se encuentra en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que preceptúa: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”.

**Derecho a un juez natural y prohibición de tribunales especiales:** El Artículo 12 de la referida constitución, en su último párrafo indica lo siguiente: “Ninguna persona puede



ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”. Se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia.

**Derecho a no declarar contra sí mismo:** Esta garantía encuentra su fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra si misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

**La independencia judicial funcional:** La misma Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 preceptúa para el efecto lo siguiente: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes”.

En ese sentido se estima que este aspecto constituye uno de los elementos esenciales dentro del ámbito del sector justicia, pues brinda a los juzgadores de la libertad para emitir sus resoluciones.

**La garantía de legalidad:** Esta garantía está expresamente regulada en la norma constitucional indicada en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las



acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

### **1.5. Marco regulatorio del proceso penal guatemalteco**

De acuerdo con los aspectos vertidos con anterioridad, en el Código Procesal Penal guatemalteco se faculta el ejercicio efectivo de la acción penal pública al Ministerio Público y a él le atribuye las funciones de la persecución penal. Con ello se restringe la labor del juez de primera instancia penal a tareas decisorias con respecto a las diligencias solicitadas por el Ministerio Público y a la verificación sobre la legalidad de la obtención de evidencias en la fase preliminar.

Acorde con estos preceptos, la fase de investigación sirve para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos en otra etapa por el Tribunal de Sentencia Penal.

Consistente con los elementos expuestos, la investigación del proceso penal concluye con la solicitud de acusación y apertura a juicio, el sobreseimiento, la clausura provisional, la desestimación o el archivo del proceso, como se regula en los Artículos 332, 332 bis, 345 bis, 310 y 327 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

Adicionalmente al procedimiento común, el proceso penal guatemalteco ostenta otros procedimientos específicos igual de importantes para solucionar los conflictos penales que surgen en nuestra sociedad, siendo estos: el procedimiento abreviado, el de aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, proceso de medidas desjudicializadoras, el de resolución de conflictos y el de adolescentes en conflicto con la ley penal. Debe recordarse sobre el proceso penal guatemalteco que, en esencia, el procedimiento común se basa en cinco etapas:

- a) procedimiento preparatorio o de investigación;
- b) procedimiento intermedio;
- c) del juicio o debate;
- d) de impugnaciones y
- e) de ejecución.

En resumen, es importante manifestar que son todos estos aspectos los que se contemplan dentro del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, esencialmente en cuanto a las etapas en las que se encuentra dividido, debiéndose resaltar que es en el ordenamiento jurídico donde se establecen con precisión los mecanismos para llevar a cabo lo que se contempla para el desarrollo y efectividad del proceso penal en el país.



## CAPÍTULO II

### 2. Elementos centrales de la narcoactividad

El presente capítulo se circunscribe al abordaje preciso de los aspectos concernientes a la narcoactividad y que de alguna manera están relacionados con las actividades que conllevan la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes o drogas en el país.

La producción se mantiene, a pesar de los miles de millones de dólares que se invierten en el combate al narcotráfico. La incursión del dinero proveniente del narcotráfico es imparable y sigue contaminando todos los apartados de la sociedad, la economía y hasta los gobiernos. A pesar de todos los esfuerzos para combatir el tráfico de drogas, en los Estados Unidos de América se abastecen a diario los consumidores de ella y sin mayores problemas.

El Código Penal desarrolla en el Capítulo de los delitos contra la salud, a partir del Artículo 301; desde el Artículo 304 del mismo cuerpo legal se desarrolla el expendio irregular de medicamentos, con el que se inicia el análisis y estudio de la Ley Contra la Narcoactividad. En este marco normativo se establece el expendio ilícito, de la siguiente manera: “El que estando autorizado para el expendio de sustancias medicinales que contengan drogas, las expidiere en especie, calidad o cantidad distinta a la especificada



en la receta médica o sin receta médica, será sancionado con prisión de tres a cinco años de prisión y una multa de 2,000.00 a 10,000.00 quetzales”.

En este contexto, solo hay una aproximación de lo que implica la narcoactividad en general, pues para el efecto se requiere concretarse a conocer a profundidad lo que en esencia significa esta actividad, es a raíz de esto que se requiere hacer énfasis en que primeramente se requiere conocer que implica esta actividad ilícita.

## **2.1. Definición de narcoactividad**

La narcoactividad es conducta prohibida, perseguible por el Estado y hoy la castiga con mucha drasticidad. Pero, pareciera que existe una flexibilidad en la forma de pensar sobre ella en otros países. En algunos Estados de la Unión Americana se ha tomado otra postura mucho más cómoda.

“La noción de narcoactividad se emplea para describir a todas las actividades que están vinculadas al ámbito de las drogas prohibidas (es decir, ilegales) y a los negocios asociados a él. Este concepto, pues, está relacionado a la idea de narcotráfico, que refiere al cultivo, manufactura, distribución y venta de dichas sustancias”.<sup>18</sup>

Guatemala es de los pocos países del hemisferio que mantiene la penalización del consumo, y buena parte de los esfuerzos judiciales se utilizan para combatirlo, en ese

---

<sup>18</sup> <http://definicion.de/narcoactividad/> (Consultado: 22 de febrero de 2017).



sentido, la política de drogas de Guatemala sigue actualmente el orden prohibicionista, se encarna en la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, que se remonta a noviembre del año 1992 y merece destacarse al respecto que entre otros convenios y legislación, se penaliza la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes y llama la atención que no es la seguridad, sino la salud pública, la que se declara expresamente como el bien jurídico a ser protegido.

Una definición bastante acertada sobre este concepto indica lo siguiente: “Todas las actividades que están vinculadas al dominio de las drogas prohibidas (es decir, ilegales) y a los negocios asociados a las mismas”.<sup>19</sup>

Con esta definición aún está muy distante conocer con precisión la verdadera esencia del concepto, se requiere citar otras definiciones que ayudarán a conocer con mayor precisión lo que encierra.

“En la actualidad el término narcotráfico y narcoactividad se ha generalizado para nombrar todas aquellas actividades que tienen por objeto el tráfico nacional o internacional de drogas, fármacos o estupefacientes, y todas aquellas sustancias químicas y biológicas que alteran el organismo del ser humano. El término en sí mismo, es marcado como un acto degradante, vergonzoso, despreciable y repugnante, en virtud de la ilegalidad de la acción. Sin embargo puede establecerse que la narcoactividad, no

---

<sup>19</sup> <http://www.mentesapien.com/definicion/narcoactividad> (Consultado: 22 de febrero de 2017).



se limita solo a la persona de quien consume para si misma, sino que abarca también a la persona de quien la compró, así como quien se encarga de cultivarla, producirla, transportarla, distribuirla para su fin último que es la venta y que tales actividades están penalizadas por la ley por su carácter de ilícito”.<sup>20</sup>

De acuerdo con esta concepción, al ser una actividad prohibida se estima que este concepto abarca o comprende a todos aquellos productos de adormecimiento o somnolencia artificial, en consecuencia, esta y todas las actividades relacionadas con dicho fin, o fines similares se les conoce como narcoactividad o narcotráfico, lo que su sola mención alude a una actividad puramente ilícita.

La narcoactividad se comprende como: “La actividad de carácter ilícito que consiste en la producción, transportación, distribución, comercio y almacenamiento de plantas estupefacientes psicotrópicas y su industrialización y que causan daño a la salud de las personas”.<sup>21</sup>

Se considera que el autor sintetiza la totalidad de las conductas delictivas que vienen a erosionar la salud pública y que en esencia se refieren a toda actividad estrechamente vinculada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y drogas.

---

<sup>20</sup> Gómez Medrano, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 1.

<sup>21</sup> Diez Repolles, José Luis. **Legislación sobre drogas: Alternativas.** Pág. 43.



## 2.2. Registros históricos de la narcoactividad

“La narcoactividad como tal a nivel mundial se da y tiene su origen en el momento en que el intercambio comercial entre naciones permite a los países que siendo productores naturales de las drogas o narcóticos entran en otros Estados un posible mercado de consumo que factibiliza visualizar ganancias tanto en la producción, el tráfico o transporte y su distribución en los mercados de consumo. En si la narcoactividad nace pues, cuando los narcóticos se constituyen en un bien, que entre las sociedades se produce y permite su comercialización obteniéndose así una fuente de riqueza para todos los que en la cadena de su trasiego y consumo participan. Por la naturaleza del presente trabajo carece de importancia hacer una relación histórica muy detallada de la narcoactividad tanto por su poca importancia”.<sup>22</sup>

La utilización de drogas o narcóticos en la humanidad se reporta en las diversas culturas que se han desarrollado en el planeta y que dada la utilización como un fenómeno eminentemente místico y religioso nunca se convirtió en un problema o en actividad que afectara el desarrollo de las culturas y de los ciudadanos del mundo.

En el desarrollo histórico se sabe que la utilización de drogas o narcóticos se daba para la celebración de ritos, relacionados con la religiosidad y con la celebración de festividades en las distintas culturas y su utilización se daba en consecuencia en los estratos superiores y sacerdotales de las diversas sociedades.

---

<sup>22</sup> Gómez Medrano, Francis Rossmery. **Op. Cit.** Pág. 3.



En Guatemala, se inicia el narcotráfico en los años ochenta, derivado del conflicto armado interno y la descomposición del Estado, sectores de poder militar, político y económico encuentran en esa actividad una manera de proveerse de dinero, al amparo del propio Estado, dada la posición geográfica del país, inicia el narcotráfico como un corredor de paso de los grandes países productores hacia los países consumidores.

Una vez conocidos los principales elementos de la narcoactividad y todos los elementos que comprende en su devenir histórico y estructural, se considera conveniente focalizarse en los aspectos medulares que comprenden las principales drogas, sustancias químicas y psicotrópicas en el país, tomando en cuenta que alrededor de estas, gira el desarrollo de la prueba de campo en Guatemala.

### **2.3. Definición doctrinaria de drogas, sustancias químicas y psicotrópicas**

La narcoactividad como actividad nociva y contraproducente con los parámetros morales y sociales a nivel internacional y nacional, generó la necesidad de estimar que el ciudadano que, sin autorización del Estado, participe en esa actividad, de cualquier forma, puede ser sancionado con penas de entre 12 hasta 20 años, con multa de 50 mil hasta un millón de quetzales, por consiguiente, quedó en evidencia la gravedad de la acción y consecuentemente los Estados Unidos de América, dispusieron que las autoridades de los países de América Latina, deben controlar el tráfico internacional de drogas hacia la nación del norte. En el inciso a) del Artículo 2 del Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad, se define la palabra droga como:



“Toda sustancia o agente farmacológico que, introducido al organismo de una persona viva modifique sus funciones fisiológicas y transforma los estados de conciencia también se consideran drogas las semillas, florecencias, plantas o parte de ellas y cualquier otra sustancia de donde puedan ser extraídas aquellas”.

En tanto que en el inciso b) del mismo Decreto, define como estupefaciente o sustancia psicotrópica: “Cualquier droga natural o sintética, así considerada en tratados o convenios Internacionales de observancia obligatoria en la República de Guatemala, el Código de Salud y demás disposiciones que se emitan para determinar las drogas de uso prohibido a que se refiere la siguiente ley.”

Es preciso comentar que para propósitos investigativos se pretenden plasmar en la presente tesis, la Ley Contra la Narcoactividad no brinda definición amplia, mucho menos precisa del concepto de drogas, sino que únicamente hace referencia a los términos de una manera escueta, no enfatiza características, únicamente indica que la droga es una sustancia que modifica los estados de conciencia de una persona, y que estupefaciente es toda droga natural o sintética considerada en tratados o convenios internacionales, acorde con este planteamiento, es preciso ahondar en detalles sobre las principales concepciones que generalmente se han establecido para definir con determinada precisión el termino conocido como droga.

Para la Organización Mundial de la Salud, droga es: “Toda sustancia introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce una alteración de algún modo,

del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y es, además, susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas”.<sup>23</sup>

En el diccionario de la Real Academia Española se localiza la definición de droga y se plantea de la siguiente manera: “Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno”.<sup>24</sup>

Para Manuel Repetto droga significa: “Forma bruta o extracto obtenido de productos naturales, de aplicación en la industria o en las artes (de ahí los clásicos establecimientos denominados droguerías y entendiendo la medicina como el arte de curar, la droga era la materia prima para preparar el medicamento”.<sup>25</sup>

A raíz de la serie de preceptos vertidos con anterioridad, se debe acudir a las definiciones que ha propuesto la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Secretaría Ejecutiva Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECATID), así mismo las definiciones que se han adoptado en los diferentes convenios y tratados suscritos por Guatemala en materia de drogas y estupefacientes.

“Es cualquier sustancia medicamentosa natural o sintética de efecto estimulante, deprimente o narcótico, siendo sustancias animales, vegetales o minerales empleadas en medicina, en la industria y otras actividades, sin estricta propiedad suele referirse a

---

<sup>23</sup> <http://www.infodrogas.org/drogas/que-son-las-drogas?showall=1> (Consultado: 25 de febrero de 2017).

<sup>24</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 455.

<sup>25</sup> Repetto, Manuel. **Toxicología de la drogadicción**. Pág. 2.



estupefacientes y venenos, se entiende por droga o fármaco todo agente químico que tiene acción sobre los seres vivos”.<sup>26</sup>

Es importante señalar también al hablar de prevención cuando se ocupa de las sustancias permitidas, tal como el alcohol y el tabaco, sin tomar en consideración los riesgos que implican su consumo; en ese sentido, en la definición presentada no se especifica la vía de administración, pues las drogas pueden ingerirse por vía oral como el alcohol y los medicamentos, por inhalación al fumar el tabaco y la marihuana.

Atendiendo lo expuesto hasta el momento, es oportuno señalar otras sustancias, drogas o estupefacientes que pueden ser administrados por vía intravenosa y algunas también pueden serlo por vía nasal.

No obstante, la prevención del abuso de drogas es conveniente llevarla a cabo desde temprana edad, trabajando sobre la conciencia del abuso de otros productos, entre estas algunas medicinas, luego sobre el tabaco y el alcohol, hasta alcanzar el objetivo último de evitar los abusos de sustancias potencialmente psicoactivas. El concepto de droga, antiguamente se comprendía como: “Sustancia de uso no médico con efectos psicoactivos (capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia y el comportamiento) y susceptibles de ser auto administradas”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 803.

<sup>27</sup> Caudevilla Gállico, Fernando. **Drogas: Conceptos generales, epidemiología y valoración del consumo**. Pág. 2.



Entre las sustancias que producen algún tipo de dependencia o adicción por sus componentes básicos, destacan los antidepresivos tales como Prozac, Zoloft, Lexapro; también los sedantes como Valium y Xanax pueden convertirse en una adicción si se toman incorrectamente o se usan con demasiada frecuencia; dentro de la gama de medicamentos que producen codependencia se encuentran también los analgésicos como la Oxycodona, la morfina y el Vicodin, puesto que se ha comprobado que tienen un alto potencial de abuso y son responsables de cientos de visitas a los centros asistenciales; dentro de estos se localizan de igual forma, algunos estimulantes como el Ritalin que son altamente adictivos entre las personas.

La diferencia entre droga y fármaco no viene dada por criterios farmacológicos, químicos o médicos, sino por dos pequeños matices de tipo instrumental y social: el que sea el propio individuo quien se administra la sustancia sin prescripción médica y que el objetivo sea distinto al de la curación de una patología. De hecho, algunas sustancias se consideran drogas o fármacos según el contexto, por ejemplo, los esteroides, dependiendo de su composición química, son en principio fármacos, fuera de ese renglón, son drogas.

La dificultad para definir el término droga y algo parecido sucede a la hora de establecer una clasificación. Podemos mostrar varias formas de ordenar las sustancias, cada una de ellas con sus propios problemas y limitaciones, una primera clasificación hace referencia a su status legal, distinguiendo entre drogas legales e ilegales. De esa cuenta, el café es una droga permitida por muchos países occidentales.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes -JIFE- (organismo dependiente de la ONU para el control de las drogas) distingue cuatro listas con distintos grados de restricción (la Lista I agrupa sustancias sin ningún uso médico aceptado, que pueden generar adicción con rapidez y que suponen graves riesgos para la salud y las listas III y IV hace referencia a drogas supuestamente menos peligrosas y más fácilmente accesibles). La Tabla I resume las sustancias incluidas en cada una de las listas de la Junta descrita al inicio de este párrafo. La clasificación no responde a criterios médicos, farmacológicos o toxicológicos sino a cuestiones de índole política y moral, donde se antepone la imagen institucional a la propia del individuo en general.

#### **2.4. Sustancias químicas y precursores químicos**

“Las sustancias químicas son los componentes básicos de todos los seres, vivos o inertes, que hay en la Tierra. Muchas sustancias químicas existen de forma natural en el medio ambiente y se encuentran en el aire, el agua, los alimentos y nuestras casas.

Otras son sintéticas y se utilizan en productos de uso cotidiano como los medicamentos, las computadoras, los tejidos o los combustibles. Además, otras sustancias químicas no se fabrican intencionalmente, sino que son subproductos derivados de los procesos químicos. Muchas de las sustancias químicas que se utilizan para mejorar nuestra calidad de vida no son perjudiciales ni para el medio ambiente ni para la salud humana. Sin embargo, hay sustancias químicas que, en determinadas cantidades, pueden ser



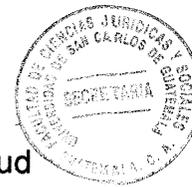
nocivas y sólo deben utilizarse cuando sus riesgos puedan controlarse adecuadamente”.<sup>28</sup>

Las sustancias químicas pueden pasar al aire, al agua o al suelo cuando se fabrican, se utilizan o se eliminan. El impacto sobre el medio ambiente se establece según la cantidad de sustancia liberada, el tipo y concentración de la sustancia y el lugar donde se encuentre. Algunas sustancias químicas son nocivas si se liberan en el medio ambiente, aunque no exista un impacto inmediato y visible. Algunas sustancias químicas son más preocupantes que otras ya que pueden entrar en la cadena alimentaria y acumularse o persistir en el medio ambiente durante muchos años.

De acuerdo con tales planteamientos, se puede inferir que todo lo que rodea al ser humano, se encuentra constituido por sustancias químicas. Sin ellas nada sería posible, por ejemplo, el aire que se respira, el suelo que se pisa, la comida que se consume, la ropa que se viste, las medicinas que utilizadas para restaurar la salud, los planetas, etc., todo es químico. Las células están formadas por sustancias químicas, el ácido desoxirribonucleico -ADN- que contiene los genes, es química. Cada sustancia química está constituida por átomos unidos en una proporción fija y constante. Las sustancias cuando se combinan pueden sufrir transformaciones conocidas como procesos químicos. La química es la base de la vida y de los cambios que se producen en la materia que constituye el universo.

---

<sup>28</sup> Gobierno de Canadá. **Sustancias químicas y el medio ambiente.** Pág. 1.



“Las sustancias químicas peligrosas son aquellas que pueden producir daño a la salud de las personas o al medio ambiente, debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente”.<sup>29</sup>

De acuerdo con lo preceptuado en el Manual de Procedimiento para el Manejo, Almacenamiento y Eliminación de Precursores Químicos, se entiende como precursor químico, a la: “Materia prima que conforman el producto final a través de reacciones químicas que se emplean para la elaboración de droga sintética”.<sup>30</sup>

Esto en virtud que las sustancias químicas son ampliamente utilizadas en diferentes procesos productivos y aplicaciones especiales de la vida moderna y por tanto su uso se ha generalizado.

La definición legal contenida en el Artículo 2 literal g) de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece como precursores la siguiente definición: “Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada o elaborada, que sirve para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. Algo interesante de los químicos denominados precursores, es que la mayoría de ellos en un principio son utilizados lícitamente como medicamentos y otras aplicaciones, pero el uso indebido de los mismos los ha llevado a convertirse en productos que deben ser controlados o suministrados a través de receta médica.

---

<sup>29</sup> Centro de prevención de riesgos del trabajo. **Sustancias químicas peligrosas**. Pág. 1.

<sup>30</sup> Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de Procedimientos para el Manejo, Almacenamiento y Eliminación de Precursores Químicos**. Pág. 1.



Una segunda definición al respecto, plantea lo siguiente: "Sustancia indispensable o necesaria para producir otra mediante una reacción química. Son los compuestos químicos que constituyen una primera etapa en un proceso químico y que actúan como sustrato en las etapas posteriores. Por ejemplo, el alcohol etílico es el precursor del ácido acético en la formación del vinagre. El término es muy usado en el periodismo y en el ámbito de las drogas para hacer referencia a aquellas sustancias que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de estupefacientes".<sup>31</sup>

En resumen, tradicionalmente las autoridades así como los medios de comunicación (prensa, radio y televisión) y en general todas las personas que tienen que ver en el tratamiento jurídico o doctrinario de los narcóticos, utilizan la palabra precursores en forma genérica, pero dentro del campo del control químico antinarcóticos que es un área especializada, vale la pena aclarar que los precursores químicos son aquellas sustancias o compuestos químicos utilizados en la producción o síntesis de las drogas de abuso en general, que introducen su estructura molecular en la molécula de la droga.

Algunas se consideran peligrosas por sus propiedades o características que afectan el medio ambiente y seres vivos, por ende, las operaciones de producción, uso, almacenamiento y transporte significan un alto riesgo de afectación a la salud y al medio ambiente. Los casos de emergencia por el empleo de este tipo de sustancias aumentan cada año según las estadísticas de los centros de información, destacándose entre este

---

<sup>31</sup> [http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor\\_quimico.php](http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php) (Consultado: 10 de marzo de 2017).



tipo de sustancias, el tolueno y la soda caustica, que son las que regularmente pueden localizarse en los lugares de transporte o almacenamiento destinado a la producción o elaboración de drogas sintéticas, de esa cuenta, las principales afecciones que puede padecer el personal que se expone a dichas sustancias son: irritación de ojos, garganta y piel, con ciertos riesgos de contraer algún tipo de cáncer.

Es importante señalar que, los grupos de traficantes de drogas utilizan las nuevas tecnologías con dos fines bien diferenciados: para mejorar la eficiencia de la entrega y distribución de sus productos por un medio que permite comunicaciones seguras e instantáneas, y para protegerse y resguardar sus actividades ilícitas.

## **2.5. Marco regulatorio de las drogas, sustancias químicas o psicotrópicas en Guatemala**

El Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, permite al Estado, adoptar las medidas necesarias y convenientes para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes, psicotrópicos y las demás drogas o fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso provoca dependencia física o psíquica, incluidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional sobre la materia y que obligan al país a luchar contra el fenómeno del narcotráfico y toda actividad relacionada con las drogas.



Antes del surgimiento de la Ley Contra la Narcoactividad, no se consideraba centrar la atención ni se identificaba el tránsito internacional, menos todavía pensar en centrar los esfuerzos en las actividades desarrolladas por los carteles del crimen organizado; en ese sentido y ante el crecimiento y demanda de la industria de exportación de estupefacientes, se reguló en la ley la necesidad de una mayor rigurosidad en el trato a las personas o sujetos que promocionan, desarrollan o trasiegan drogas o estupefacientes tanto a nivel nacional como internacional.

La narcoactividad como actividad nociva y contraproducente con los parámetros morales y sociales a nivel internacional y nacional, generó la necesidad de estimar que el ciudadano que, sin autorización del Estado, participe en esa actividad, de cualquier forma, puede ser sancionado con penas de entre 12 hasta 20 años.

La multa puede ser de entre 50 mil hasta en un millón de quetzales, por consiguiente, quedó en evidencia, la gravedad de la actuación y consecuentemente los Estados Unidos de América, dispusieron que las autoridades de los países de América Latina, deben controlar el tráfico internacional de drogas desde fuera hacia la nación del norte.

En ese orden de ideas, en el Artículo 2 del Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, define a los precursores químicos, diciendo: "Es la materia prima o cualquier otra sustancia no elaborada, semielaborada, que sirva para la preparación de estupefacientes o sustancias psicotrópicas".



Derivado del planteamiento anterior, puede concluirse que estas sustancias constituyen base para la elaboración de cualquier droga natural o sintética; considerado de esa forma en tratados y convenios internacionales, debe considerarse la normativa interna del país, como por ejemplo el Código de Salud de Guatemala, como también debe incluir la fabricación, extracción, preparación, oferta, distribución, depósito, almacenamiento, transporte, venta, suministro, tránsito, posesión, adquisición o tenencia de cualquier droga estupefaciente o sustancia psicotrópica que no disponga de una autorización legal.

Los preceptos vertidos con anterioridad, presentan a la Ley contra la Narcoactividad, como una ley que regula la protección de la salud y declara de interés público la adopción por parte del Estado de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar y sancionar toda actividad relacionada con la producción, fabricación, uso, tenencia, tráfico y comercialización de los estupefacientes psicotrópicos y las demás drogas y fármacos susceptibles de producir alteraciones o transformaciones del sistema nervioso central y cuyo uso es capaz de provocar dependencia física o psíquica, incluidos en los convenios y tratados internacionales al respecto, ratificados por Guatemala y en cualquier otro instrumento jurídico internacional que sobre ésta materia se apruebe.

La Ley Contra la Narcoactividad, entró en vigencia en 1992 y dejó sin efecto los Artículos del Código Penal que regulaban los concerniente a esta materia, particularmente en el Artículo 489 el cual consideraba la posesión de droga para el



consumo como una falta a las buenas costumbres, únicamente cuando el sindicado se encontraba en estado de alteración psíquica en un lugar público.

En ese contexto, es importante hacer referencia que justamente como en otros países del mundo, Guatemala no reguló la posesión para el consumo como un delito. De ser una falta, pasó a ser un delito sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y una multa de Q.200 a Q.10, 000 por mencionar un ejemplo de ello.

En tanto que dentro de los preceptos normativos del Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, se establece que derivado de la proliferación incesante de sustancias prohibidas, las mismas han alcanzado otras esferas sociales como el deporte y de esa cuenta se generó la necesidad de regular todas aquellas sustancias que hayan recibido dicha calificación por los organismos, asociaciones y federaciones internacionales del deporte, sea este aficionado, escolar, recreativo, amateur, semiprofesional o profesional, en cualquiera de las modalidades y disciplinas deportivas.

Los esteroides anabólicos, que se considerarán definidos como todas las drogas, hormonas químicas o farmacológicas, derivadas de la testosterona y los estrógenos, progestinas y corticoides, hormonas del crecimiento, etc., cuyo fin sea el crecimiento de masa muscular, acrecentar el crecimiento físico, capacitar por medios no naturales el rendimiento, oxigenación etc. del deportista o de quien practique deporte en forma ocasional o en forma recreativa.



Acorde con ello, este Decreto contempla y detalla una serie de sustancias que se consideran prohibidas o bien que requieren de la autorización correspondiente para su utilización, destacándose las siguientes: Clorotestosterona, Clostebol, Dhydrochlomethylestosterona, Dihydrostestosterona, Drostonolone, Ethylestrenol, Fluxymesterone, Formebulone Mesterolone, Methandienone, Methandranone, Methandriol, Methandrostenolone, Methenolone, Methyltestosterone, p) Mibolenone, q) Nandrolone, Norethandrolone, Oxandrolone, Oxymesterone, Oxymetholone, Stanolone, Stanozolol, Testolacto, Testosterona, Trembolone, entre otras.

Atendiendo a la clasificación, las denominaciones citadas se entenderán puestas en su acepción técnica, química o científica, y aplicadas de conformidad con su denominación en el país. El espíritu normativo del Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, radica en la obligación del Estado de procurar el establecimiento de las medidas que tiendan a procurar, sin interferir en su administración, su práctica sana y desprovista del uso de sustancias que, siendo prohibidas a nivel internacional, redundan en perjuicio de la salud de los deportistas y en detrimento de las prácticas transparentes e igualdad de condiciones del mismo.

El Decreto número 13-2007 en mención, atiende aspectos esenciales en cuanto al uso de sustancias prohibidas y peligrosas para la salud, así también era utilizado en el deporte, su utilización ha sido también con fines estéticos, a spa's, salones de belleza, centros de reacondicionamiento facial o corporal, sin que las autoridades sanitarias



tengan control en la aplicación de las sustancias vía inyecciones o implantes faciales y corporales, que ha tenido como consecuencia severos daños a la salud.

Es importante puntualizar el hecho de que adicionalmente a la enumeración contenida en la Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, se consideran todas aquellas sustancias calificadas por organismos, asociaciones y federaciones internacionales del deporte, independientemente de que sea este aficionado, escolar, recreativo, amateur, semiprofesional o profesional, en cualesquiera de las modalidades y disciplinas deportivas, regulando los aspectos que inciden en alguna disciplina deportiva, evidenciándose el campo en el cual ejerce su regulación.

A través del Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, se crea la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación (CONADER), a quien corresponde la vigilancia, aplicación y rectoría del programa nacional para el control, prevención y vigilancia del uso de sustancias prohibidas en el deporte y actividades conexas, mismas que entre otras funciones presenta las siguientes:

- a) Elaborar y actualizar la lista de medicamentos, productos, sustancias, cualquiera que sea su denominación, que se consideren sustancias prohibidas en el deporte, de cualquier categoría y organización.



- b) Divulgar por los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, las prohibiciones del uso de las sustancias a que se refiere esta ley.
- c) Divulgar por medio de las federaciones, asociaciones, ligas o cualquier otra organización dedicada a la práctica, divulgación o promoción del deporte, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, que haya sido declarada por los organismos, asociaciones, federaciones o ligas deportivas internacionales y sus efectos negativos en la salud.
- d) Elaborar para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la lista de sustancias prohibidas en el deporte, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, para su conocimiento público.
- e) Elaborar, en forma independiente de lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la normativa, para su aprobación por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que contenga las sanciones a ser aplicadas por el uso, promoción y consumo de las sustancias prohibidas
- f) Prohibir la infiltración o administración de sustancias para uso cosmético o estético que implique un método invasivo a cualquier tipo de tejido corporal, a cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

En función de la serie de aspectos descritos, también se considerará prohibida toda sal, producto o sustancia que tienda por medios no naturales al crecimiento muscular, aun cuando no esté incluida en la lista anterior y toda clase de anfetaminas y estimulantes de producción de médula ósea, así como el uso de silicón líquido, dimethicone, de denominación científica dimethylpolisiloxano, para uso estético, reconstrucción estética



de rostro o cuerpo, utilizados para fines que no sean estrictamente relacionados con la prevención y recuperación de la salud y aplicados por cualquier persona que no sea médico y cirujano colegiado activo.

Atendiendo tales preceptos, en el Artículo 8 del Decreto Número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, los gimnasios, clubes deportivos, organizaciones deportivas o cualquiera que sea su denominación que provean, distribuyan, faciliten, propongan, incentiven, promocionen o de cualquier manera recomienden el uso o consumo de los productos o sustancias prohibidas en el deporte, serán sancionados con el cierre de por lo menos treinta días del establecimiento y al propietario o responsable del mismo o del grupo o asociación, se le impondrá una multa que oscilará entre cincuenta mil a cien mil quetzales, dependiendo de la gravedad de la infracción.

En resumen, puede decirse que la Ley General que Regula el Uso de Esteroides y otras Sustancias Químicas, clasifica detalladamente y regula el uso, distribución y comercialización de este tipo de productos en el deporte, asociaciones o clubes deportivos dentro del territorio de la República de Guatemala, atendiendo minuciosamente los aspectos regulatorios esenciales.



## CAPÍTULO III

### 3. Aspectos generales de la criminalística de campo y de laboratorio

El capítulo aborda de forma general los elementos medulares que rodean a la criminalística de campo y criminalística de laboratorio, tomando en consideración que en de esta ciencia se enmarca la prueba de campo, misma que es utilizada en los delitos de narcoactividad, sobre todo en las incautaciones realizadas a través de la Fiscalía de Delitos Contra la Narcoactividad del Ministerio Público y Agentes de la Policía Nacional Civil de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-.

En ese sentido se considera de especial trascendencia hacer énfasis en las definiciones que se hacen respecto a la criminalística y para ello se requiere conceptualizar la misma, describiendo las principales acepciones doctrinarias.

De acuerdo con el contexto del tema y problemática de estudio, se estima conveniente abordar el desarrollo del mismo, enfatizando en los aspectos generales de la criminalística como ciencia, destacando para el efecto, sus antecedentes, definición, objeto de estudio, principales precursores, así como el detalle de los aspectos que marcaron su surgimiento en Guatemala y culminando con el marco legal vinculado con la investigación criminal en el país, tomando en cuenta que la misma es propicia con el tema central de investigación, toda vez que la prueba de campo que se practica en los delitos de narcoactividad, se engloba dentro de la criminalística de campo.



### 3.1. Antecedentes de la criminalística

La criminalística en cuanto a su desarrollo histórico parte desde la investigación empírica como consecuencia del atraso de las ciencias, hasta la etapa científica de nuestros días, en ese contexto es importante resaltar que en ese proceso histórico de desarrollo de las ciencias y disciplinas que han precedido a la criminalística, la primera disciplina precursora de ésta fue lo que en la actualidad se conoce como dactiloscopía.

“Los antecedentes más remotos sobre exámenes criminalísticos lo encontramos en Francia en 1570, cuando el Rey Carlos IX dispuso judicialmente que varios hombres de reconocida competencia integraran la "Comunidad de Peritos Calígrafos Verificadores", para examinar un documento apócrifo y descubrir al falsificador que había tenido la osadía de imitar la firma real”.<sup>32</sup>

La definición constituye una primera aproximación a conocer los primeros registros de la criminalística dentro de su devenir histórico, es importante señalar que ya desde tiempos remotos se encontraba en funcionamiento esta actividad, pero fue solamente en el siglo XX cuando se entró a conocer plenamente su verdadera trascendencia.

“Es necesario considerar las obras de insignes investigadores que se ubican como precursores de esta disciplina, tales como: el francés Ambrosio Paré a quien se le

---

<sup>32</sup> <http://worldofthecriminalistic.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-criminalistica.html>. Historia de la Criminalística. (consultado, 25 de marzo de 2017).



atribuye la paternidad de la Medicina Legal, publicando en 1560 sus estudios sobre heridas con armas de fuego; el italiano Gospi con su obra el Juez Criminalista; Paolo Nacchías que en 1643 editó su obra titulada cuestiones médico legales; Boucher quien en 1753 se ocupó de la Balística Forense; César Lombroso que en 1864 propugna el método antropológico como medio de descubrir al delincuente; Orfilia realiza y publica sus trabajos sobre toxicología en 1882; Alfonso Bertillón que en 1882 crea el servicio de identificación policial, Ives Burjot, francés que sostiene en su obra La Police que la policía debe servirse de los descubrimientos de la ciencia, empleando en las investigaciones procedimientos y métodos científicos, demostrando sus éxitos por superioridad intelectual y no por su brutalidad; Marcelo Malpighi que a fines del siglo XVIII realizó estudios de las crestas papilares”.<sup>33</sup>

Con el apogeo de los métodos científicos y el aporte de los diferentes precursores de la criminalística, surgen grandes científicos y estudiosos; tales como Hans Gross considerado el creador de la criminalística. Desde entonces, se han presentado varios autores que han fundado verdaderos sistemas independientes, sin que se aprecie unidad de criterio en cuanto a su forma, pero que se pueden agrupar en dos tendencias principales, una en que predomina el criterio jurídico y otra el criterio técnico policial.

Como aspecto complementario del presente apartado, es conveniente destacar que de acuerdo al análisis doctrinario, en un principio los hechos o faltas cometidos por las

---

<sup>33</sup> <http://worldofthecriminalistic.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-criminalistica.html>. Historia de la Criminalística. (consultado, 25 de marzo de 2017).



personas eran severamente castigados basándose en detenciones arbitrarias, represión, sin realizar una investigación previa, obviando el principio de legalidad y del debido proceso, aplicando el escarmiento y la tortura, únicamente tomando en consideración presunciones o simples sospechas, no se realizaba una investigación penal, mucho menos criminalística de los hechos; las circunstancias dejaban abierta la posibilidad para la comisión de todo tipo de arbitrariedades, puesto que se carecía de los aspectos procesales efectivos.

Con el tiempo se suscitaron una serie de cambios en la disciplina, principalmente atendiendo a las necesidades de los pueblos o sociedades; los medios de prueba dieron un giro radical, tienen como objetivo la comprobación de los delitos; es entonces que surgen: el testimonio, el juramento, la confesión, los documentos, la prueba de indicios y por último las pruebas técnicas científicas que se desarrollan en la actualidad y, de sobremanera, el procesamiento del escenario criminal que llevan a cabo los técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, quienes efectúan la recolección y traslado de los vestigios o indicios criminales hacia los diferentes laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

Es fundamental enfatizar en torno a los elementos históricos que, desde sus orígenes, la criminalística ha recibido un sin número de denominaciones, desde aquellas que la catalogan como una ciencia o disciplina, hasta las que la describen como una técnica o arte. No obstante, son diversos los tratadistas que la han abordado y no se han puesto



de acuerdo para establecer una definición que, de manera unívoca, permanezca para hablar de ella.

### 3.2. Definición de criminalística

El vocablo criminalística proviene del latín *crime* e *inis*, que significa delito grave, así como de los sufijos griegos *ista* e *ica* que implican ocupación u oficio. En las concepciones actuales sobre la disciplina existen algunos puntos de controversia: por una parte, algunas definiciones la describen como auxiliar del derecho penal, en tanto otras la consideran aplicable al derecho en general. La ciencia se define como: “La disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”<sup>34</sup>.

Para Francisco Pavón Vasconcelos, la criminalística es: “El conjunto de conocimientos especiales que sirven de instrumento eficaz para la investigación del delito y del delincuente. En realidad, más que una ciencia, debe considerársela un arte, pues utiliza a su fin concreto un impreciso número de disciplinas de variado contenido, como la

---

<sup>34</sup> Moreno González, Luis Rafael. **Manual de introducción a la criminalística**. Pág. 22.

balística, la grafoscopía, la química, etc., frecuentemente se le confunde con la policía científica, denominándosele en forma indiferente con uno u otro nombre”.<sup>35</sup>

De acuerdo a lo preceptuado con anterioridad, es conveniente citar a Octavio A. Orellana Wiarco (padre) y Octavio A. Orellana Trinidad (hijo), quienes la definen diciendo: “Es la disciplina que aplica el conocimiento de las ciencias y emplea técnicas apropiadas que permiten el examen de evidencias físicas, o indicios, que permiten esclarecer hechos y en su caso al autor de los mismos, sean de índole punible o no punible, legal o extralegal, y que coadyuvan, principalmente, al sistema de impartición de justicia.”<sup>36</sup>

Ángel Gutiérrez Chávez, desde su bien ilustrado punto de vista la concibe como: “Rama de las ciencias forenses que utiliza todos sus conocimientos y métodos para coadyuvar de manera científica en la administración de justicia.”<sup>37</sup>

Podría continuar citándose a estudiosos de la materia, sin embargo, no es el caso, en virtud, que si bien es cierto, aquellos no han encontrado una definición para ésta, también lo es que todos los conceptos convergen en que el fin de la criminalística es coadyuvar en la administración de la justicia, y no solo en materia penal, sino también en materia civil, laboral, mercantil, etc.; cuyo objeto de estudio material, lo es, todos

---

<sup>35</sup> **Manual del derecho penal.** Pág. 34.

<sup>36</sup> Orellana A. Octavio Wiarco y Orellana A. Octavio Trinidad. **Grafoscopía (Autenticidad o Falsedad de Manuscritos y firmas).** Pág. 5.

<sup>37</sup> Gutiérrez Chávez, Ángel. **Manual de ciencias forenses y criminalísticas.** Pág. 25.

aquellos indicios, vestigios, o evidencias materiales que se utilizan o se producen en la comisión de los diversos hechos delictivos.

Luego de conocer la serie de definiciones que destacan la importancia y características esenciales que se encuentran implícitas dentro del concepto como tal, es conveniente también destacar que la criminalística en sí constituye toda una disciplina que le brinda soporte y auxilio al sistema jurídico en general, principalmente porque hace uso de técnicas, métodos y procedimientos encaminados y concatenados para identificar al autor o autores de la comisión de un evento delictivo en cualquier ámbito y jurisdicción en que se cometa.

De las definiciones anteriores se infiere que los métodos que la criminalística implementa, ha dejado de ser una disciplina para convertirse en ciencia, la cual no está supeditada al auxilio del proceso penal, sino del derecho en general. Actúa como una ciencia causal explicativa, toda vez que la criminalística utiliza un método inductivo y deductivo, en función de la situación en la que se encuentre, así como del lugar y del presunto hecho delincuencial en el que se ubique.

De tal manera que puede definirse la criminalística como una ciencia auxiliar del derecho, la cual se encarga a través de la implementación adecuada de una metodología, de buscar los indicios en un presunto hecho delictivo, encaminado a determinar cuáles de estos pueden convertirse en evidencia para así descubrir la verdad histórica de un hecho.



La criminalística es una ciencia fáctica multidisciplinaria, que sistematiza conocimientos científicos que aplica fundamentalmente métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen de evidencia física, sensible y significativa relacionada con un hecho presuntamente delictuoso, con el fin de determinar su existencia o reconstruirlo; señalar con precisión la intervención de uno o varios sujetos en el mismo, buscando llegar a descubrir la verdad histórica de los hechos sometidos a consideración de quienes tienen la encomienda de procurar y administrar justicia.

Acorde con estos preceptos, se dice que es multidisciplinaria, puesto que sintetiza para sus propósitos investigativos, los conocimientos y técnicas de otras ciencias tales como la Química, Física, Matemáticas, Medicina, especialidades de la Medicina Forense, Biología, Antropología. A estas ciencias se suma la óptica, informática y toda ciencia, disciplina o técnica que le pudiere servir a sus objetivos. La criminalística se vale de todos los conocimientos, métodos, técnicas, ciencia, de investigación posible, en virtud y en cuanto le sea útil a sus objetivos.

También se refiere a la disciplina que aplica los conocimientos, métodos, y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen de material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos de administración de uno o varios sujetos en el mismo.

Unificando las diferentes concepciones existentes en torno a este concepto, se puede definir de la siguiente forma: "Es la ciencia auxiliar del derecho que utiliza o emplea los

recursos técnico científicos en la búsqueda y análisis de los elementos materiales de prueba, a fin de establecer si hubo un delito, otorgando a los investigadores y al criminalista bases científicas sobre el análisis del lugar de los hechos y determinar las posibles causas o móviles de lo sucedido”.<sup>38</sup>

La criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos; es este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica pues para la resolución de los casos concretos, el experto en criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. Así pues, la criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica.

### **3.3. Objeto de estudio**

A fin de profundizar en los aspectos que contempla la criminalista para cumplir a cabalidad con sus verdaderos propósitos, es importante anotar algunos elementos que deben considerarse, destacando que la razón de ser de la criminalística es descubrir y comprobar hechos, evidenciando su agente y sus circunstancias y poderlo llevar a la instancia judicial, a esta razón de ser se le considera como su característica primordial y se centra en la búsqueda de las pruebas, el seguimiento de pistas y el descubrimiento de evidencias necesarias para terminar con éxito los objetivos propuestos.

---

<sup>38</sup> López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Investigación criminal y criminalística**. Pág. 148.



De acuerdo con los aspectos planteados, en el presente apartado es fundamental señalar que uno de los objetivos de la criminalística, está enfocado en brindarle cobertura y cumplimiento a los siguientes elementos:

- a) Auxiliar de forma inmediata, en el lugar de los hechos, a la Policía Nacional Civil, Agentes y Técnicos Criminalistas del Ministerio Público, a fin de tomar nuevas decisiones de acción para la consecución de las investigaciones.
  
- b) Emitir informes técnicos en cualquiera de las disciplinas científicas que integran la Criminalística, a fin de auxiliar a los órganos investigadores y jurisdiccionales, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas.
  
- c) Participar en diligencias ministeriales y judiciales, reconstrucciones de hechos y juntas de peritos, a efecto de opinar parcialmente sobre casos concretos.
  
- d) Suministrar las pruebas materiales y periciales con estudios técnicos y científicos para evidenciar el grado de participación del o los presuntos autores, de la o las víctimas y cualquier individuo que se encuentre involucrado.

En síntesis, el objeto de la criminalística es claramente precisado y definido, consecuentemente el estudio de la criminalística, es el material sensible relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido.



En ese sentido puede decirse que se ubica entre las ciencias fácticas, fundamentalmente las que se encargan del estudio de los hechos, y de los grupos que éstas comprenden, refiriendo expresamente a la Física, Química y la Biología, ciencias de las que más se auxilia. En esencia, pretende establecer las circunstancias reales de modo, tiempo y lugar en que se suscitó un evento delictivo y en función de ello, aproximarse a los elementos materiales probatorios.

Atendiendo la totalidad de preceptos doctrinarios que sobre este concepto se han vertido, complementariamente se puede decir que, la criminalística como ciencia, cuenta con el objetivo perfectamente definido, con principios científicamente establecidos y prácticamente comprobados, asimismo ha implementado metodología propia de acuerdo a sus actividades y utiliza el método científico para formular sus teorías, leyes o principios y para razonarlos deductivamente aplica las proposiciones del silogismo universal.

Emite dictámenes periciales en cualquiera de sus disciplinas científicas, para auxiliar a los órganos investigadores y jurisdiccionales, cuyos elementos pueden ser útiles para el ejercicio o desistimiento de la acción penal o para tomar las resoluciones judiciales respectivas, de igual forma participa en diligencias ministeriales y judiciales, tales como inspecciones ministeriales, inspecciones judiciales, reconstrucciones de los hechos o escena del crimen y juntas de peritos, e interviene con terceros peritos de discordia a efecto de opinar parcialmente sobre el caso en concreto.



### **3.4. Sujeto de estudio**

De forma general, es conveniente resaltar sobre este apartado que en esencia se puede resaltar lo siguiente: “El sujeto de estudio de la criminalística no es sólo el ser humano como potencia participante de un aparente hecho delictivo, sino también de todo aquel material de importancia relacionado.”<sup>39</sup>

Además se puede considerar que, si bien la criminalística estudia al ser humano, lo esencial para ella es la evidencia física que los sujetos o individuos potencialmente delictivos, dejan en el sitio del hecho criminal, originando para el efecto uno de los principios más conocidos en este ámbito, refiriéndose expresamente al principio de intercambio, generando a partir de allí el objeto de estudio de esta ciencia, de donde se desprende que sujeto y objeto, se encuentran estrechamente relacionados.

### **3.5. Criminalística de campo**

“El estudio y análisis de los elementos materiales de prueba, facilitan el conocimiento para establecer la forma y mecanismo de los hechos con todos sus fenómenos, desde el inicio de la primera maniobra hasta el último movimiento que se puso en juego para realizar el hecho; aquí se incluyen las formas de uso de los instrumentos u objetos de ejecución y el registro de sus manifestaciones, movimientos, tocamientos y desplazamientos de cuerpos y objetos efectuados durante la comisión del hecho.

---

<sup>39</sup> Burgos Mata, Álvaro. **Criminalística y criminología**. Pág. 46.



Inclusive se puede utilizar extensa variedad de agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos, y pueden surgir también variadas evidencias.”<sup>40</sup>

Es importante para el criminalista o investigador del lugar de los hechos saber, proteger, observar y fijar el lugar de los hechos. Sin embargo, conocer las técnicas para la recolección de elementos materiales de prueba no basta. Ni tampoco es suficiente saber suministrarlos a las diversas secciones de laboratorio de criminalística del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

La criminalística de campo no concreta sus actividades en las fases de investigación citadas; el experto que la práctica debe aplicar conocimientos vastos y vigentes ofrecidos por las otras disciplinas científicas de la criminalística en general, con el objeto de contar con bases técnicas para aplicar la metodología específica y razonar científicamente el valor de los elementos materiales de prueba que se registran en las conductas presuntamente delictuosas.

En esencia la criminalística de campo puede decirse que está dirigida al abordaje del escenario del crimen, donde se hará uso de diferentes técnicas que son susceptibles de implementar, de acuerdo con las características propias de cada escenario en particular. Sin embargo, a efecto de profundizar detenidamente en los principales aspectos que convergen en la formulación del concepto, es necesario destacar las siguientes definiciones:

---

<sup>40</sup> López Calvo, Pedro y Pedro Gómez Silva. **Op. Cit.** Págs. 150 y 151.



“Aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho al laboratorio de criminalística.”<sup>41</sup>

La criminalística de campo, para el caso de Guatemala, se circunscribe a cinco elementos trascendentales, que una vez se ordenan sistemática y cronológicamente se conoce como metodología de la investigación criminal, a los cuales se hace referencia a continuación:

- a) Protección y aseguramiento del escenario del crimen (acordonamiento).
- b) Observación o inspección ocular del escenario.
- c) Documentación del escenario, a través de fotografía, video, planimetría y embalaje.
- d) Recolección de los indicios localizados en el escenario.
- e) Traslado de indicios hacia los laboratorios correspondientes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

Luego de enumerar la serie de elementos característicos y descriptivos de la criminalística de campo, se puede concluir por consiguiente que básicamente se refiere a la disciplina que emplea diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos, justamente como puede observarse que se realiza por los técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público, tanto en el área metropolitana como en las demás sedes del interior

---

<sup>41</sup> Arburola Valverde, Allan. **Criminalística, parte general**. Pág. 26.



de la República, donde tiene presencia el ente investigador y por consiguiente, es aplicable las técnicas criminalísticas de campo.

Merece especial atención resaltar que la prueba de campo, si bien es efectuada por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, la documentación a través de medios electrónicos como fotografía y video, se encuentra a cargo de técnicos criminalistas del Ministerio Público.

### **3.6. Criminalística de laboratorio**

Destaca que la totalidad de indicios o vestigios criminales encontrados en un escenario del delito, deben ser fijados, recolectados, embalados y transportados siguiendo los lineamientos de la cadena de custodia, para su análisis correspondiente en los laboratorios establecidos para el efecto en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, donde inician los aspectos que se conocen como criminalística de campo. Sin embargo, para detallar este concepto, se desglosan las siguientes definiciones.

“Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte final de la investigación que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup>[http://www.academia.edu/6241296/Criminal%C3%ADstica\\_de\\_Campo\\_y\\_Laboratorio\\_I\\_TIPOLOGIA\\_DE\\_LOS\\_LUGARES\\_DE\\_LOS\\_HECHOS](http://www.academia.edu/6241296/Criminal%C3%ADstica_de_Campo_y_Laboratorio_I_TIPOLOGIA_DE_LOS_LUGARES_DE_LOS_HECHOS). (consultado: 04 de abril de 2017).



Acorde con la definición, se deduce que el concepto se refiere a la parte de la criminalística que utiliza los métodos y técnicas de laboratorio para el estudio, análisis e identificación de los indicios y evidencias encontrados en el lugar del hecho, del escenario criminal o del hallazgo de los vestigios sobre la comisión de un delito, para el caso de Guatemala, es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-.

En ese sentido, los laboratorios forenses están organizados dependiendo del potencial económico del país, así como de sus necesidades, pero siempre considerando que cada evidencia encontrada en el lugar del hecho requerirá su traslado al laboratorio para su estudio con el propósito de lograr su identificación, clasificación, comparación y su relación con el hecho.

La página electrónica del INACIF, destaca que los análisis criminalísticos realizados en dicho instituto, son efectuados en las distintas secciones de la Unidad de Laboratorios de Criminalística, encargados de realizar la labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia y aprobados de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad. En ese orden de ideas, el recorrido por los principales laboratorios que posee el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se concreta en:

- a) Documentoscopia
- b) Balística
- c) Toxicología



- d) Dactiloscopia
- e) Biología
- f) Identificación de vehículos
- g) Fisicoquímico
- h) Sustancias controladas
- i) Trayectoria de disparo

Es importante señalar que de acuerdo con las aseveraciones de Montiel: “El objeto de estudio u objeto material de la criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión del hecho.”<sup>43</sup>

La opinión dice que la investigación criminal radica en auxiliar con los resultados de la aplicación científica de los conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efectos de darles elementos probatorios identificadores y reestructores y conozcan la verdad de los hechos que investigan.

Consecuentemente, con la serie de elementos doctrinarios que sobre la criminalística se pueden enunciar, es prudente manifestar nuevamente que su objeto de estudio material, lo son todos aquellos indicios, vestigios o evidencias materiales que se utilizan o se producen en la comisión de un evento tipificado como delito; mientras tanto, su objeto formal puede resumirse en aportar todos los elementos probatorios, identificadores y constructores que resulten del estudio científico, metodológico y técnico de aquellos

---

<sup>43</sup> Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Pág. 35.



indicios, vestigios y evidencias materiales, para conocer la verdad histórica que se busca acerca del delito y los autores del mismo.

Luego de efectuar el detalle de los principales elementos doctrinarios que rodean a la criminalística puede adicionarse que la investigación criminal es una actividad práctica efectuada por funcionarios del sistema de justicia en general, pero principalmente por el Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Organismo Judicial, Instituto Nacional de la Defensa Pública Penal, Agentes de la Policía Nacional Civil, y en menor escala por abogados litigantes particulares, efectuando para el efecto una serie de actividades o diligencias, destacándose entre las mismas, las siguientes: inspecciones, análisis, allanamientos, identificación, individualización, seguimiento, incautación, solicitud de exámenes a personas y elementos, así como el estudio de la naturaleza del hecho, entre otros.



## CAPÍTULO IV

### 4. Consideraciones generales de la prueba de campo

A efecto de profundizar en los aspectos medulares sobre la prueba de campo, es preciso primeramente detallar con precisión los elementos doctrinarios relacionados con la prueba penal, en virtud que la problemática de estudio se encuentra estrechamente relacionada con estos preceptos jurídicos y doctrinarios que engloban este concepto y que paulatinamente permiten conocer, su relación con el tema central de investigación relacionado con la incertidumbre en la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica para la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala.

#### 4.1. Antecedentes de la prueba penal

“La historia de la prueba ha evolucionado conforme a los sistemas políticos vigentes y en ella se pueden distinguir dos características de esta evolución como lo son: La primera el predominio del carácter religioso de la prueba en que la divinidad descubría al culpable y los jueces sólo se limitaban a buscar que se manifestara está, y la segunda característica en donde la razón era utilizada por los jueces ya que debían formarse por sí mismo el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, y donde verdaderamente se manifiesta la prueba”.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> Sandoval Santos, Ángel Giovanni. **La admisibilidad de la prueba útil y pertinente dentro del debate oral y público.** Pág. 2.



El derecho penal es tan antiguo como la humanidad, rige la conducta humana y se aplica cuando se realizan acciones u omisiones que ponen en peligro un bien jurídicamente tutelado; el derecho penal empezó a evolucionar a partir de la época de la venganza privada, cada quien hacía justicia por su propia mano; después fue atenuada por la ley del talión, una venganza de igual magnitud al mal sufrido, de donde se originó la concepción relacionado con el hecho de que debía aplicarse un daño en igual proporción (ojo por ojo, diente por diente); también surgió la forma de venganza privada como la composición, el ofensor entregaba al ofendido o a su familia cierta cantidad de bienes, para no sufrir la venganza de los agraviados.

De ahí que tanto en la venganza privada como en la de la venganza divina la aplicación del derecho penal, la prueba se obtenía en forma primitiva por medio de supersticiones y los jueces se apegaban a encontrar la verdad de los hechos delictivos a través de la manifestación de la divinidad, no utilizando la razón para la solución de los diversos casos sometidos a su conocimiento, una forma de derecho penal, derecho procesal penal y derecho probatorio penal primitivo.

El derecho penal, procesal penal y probatorio penal fueron evolucionando de conformidad con los sistemas políticos que surgieron durante la historia; se llegó al punto en que los jueces tenían que aplicar la razón a los hechos penales sometidos a su conocimiento, apareciendo los sistemas inquisitivos y acusatorios; de los sistemas surgió la institución que hoy se llama prueba penal. Atendiendo elementos consistentes para señalar sobre este aspecto que: "Se pueden definir dos grandes rasgos en la



evolución del derecho probatorio penal: el primero, era la divinidad que señalaba al culpable y el juez tenía que aplicar el derecho penal conforme a la manifestación de aquella y el segundo, el juez tenía que estar convencido de la culpabilidad del sindicado mediante la motivación de su sentencia o sea utilizar su capacidad intelectual para descubrir la verdad histórica de los hechos a través de las pruebas valoradas, surgiendo los sistemas: Inquisitivo en la que los jueces valoraban las pruebas de acuerdo a lo que taxativamente señalaba la ley y su leal saber y entender, y el acusatorio que se ha consolidado en nuestros días en el que los jueces deben valorar la prueba penal es sobre la base de la sana crítica razonada, aunado a los avances científicos y técnicos”.<sup>45</sup>

La definición comprende con precisión, aspectos que engloban el concepto de prueba, esencialmente en cuanto a los registros históricos, se inició con su utilización y que demuestra la forma en que gradualmente se ha ido perfeccionando y en el caso de la legislación guatemalteca, hasta quedar regulado en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal.

“Un adagio latino, por demás evidente, proclama: *demonstrationis veritas* (prueba es la demostración de la verdad). Lo arduo, dada la infinidad de las convicciones humanas, consiste en establecer cuando está algo demostrado; si bien el problema se reduce en lo procesal, por cuanto la parte triunfa cuando logra que el juzgador admita como real lo que ella afirma o que desconozca lo que ella niega. Las partidas entendían por prueba la averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa o bien la producción de los

---

<sup>45</sup> Sandoval Santos, Angel Giovanni. *Op. Cit.* Pág. 3.



actos o elementos de convicción que somete el litigante, en la forma que la ley previene, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito”.<sup>46</sup>

De acuerdo con la concepción, se señala que el estudio de la forma en cómo se ha considerado a los medios de prueba a través del desarrollo evolutivo del derecho penal, ha variado considerablemente desde su inicio hasta la época actual, esto es debido a que en sus primeros inicios o en la llamada época de la venganza privada, las personas en virtud de la violencia existente, no hacían mayor cosa por averiguar la verdad de los hechos, sino se dedicaban a ocasionar un daño tal como el que se les había causado con sus propias manos, por lo que no existían normas jurídicas que regularan como se había de probar los delitos u ofensas que cometían las personas dentro de la sociedad.

Requiere señalar que, en la segunda época del derecho penal, se consideraban únicamente las pruebas que aportaba la iglesia a través de sus sacerdotes en los juicios divinos, donde se obtenían las mismas, sin importar los procedimientos a través de los cuales se incorporaban al proceso, en ese contexto, eran formas muy violentas, sin que la contraparte pudiera hacer efectivo el principio.

Consistente con este planteamiento, se puede agregar que durante la época de la venganza pública, aparecen las primeras leyes penales, en las que se regulan la totalidad de los elementos probatorios, pero el principal medio, siguió siendo la

---

<sup>46</sup> Turton Avila, William Harold. **Necesidad de incluir un medio de impugnación en la audiencia de ofrecimiento de prueba en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 68.

confesión, misma que podía ser obtenida a base de la tortura u otros medios violentos que en la actualidad son abiertamente ilegales.

#### **4.2. Definición de prueba penal**

A fin de comprender con precisión, a que se refiere con exactitud el concepto de prueba y particularmente en el ámbito penal, se requiere considerar el punto de vista de varios autores, en tal sentido se considera exponer para el efecto, el siguiente planteamiento: “El término prueba deriva del latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus, que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”.<sup>47</sup>

Con regularidad, se ha utilizado el término como equivalente a ensayo o experimento, pero este último tiene por finalidad permitir la realización de una afirmación en relación a la cosa ensayada, y tras ello, probar, es decir, verificar la exactitud de la afirmación formulada.

Dado que es difícil imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria, se debe enfocar el término precisamente dentro del marco de la realidad. Sobre esta base, existen tres aspectos fundamentales desde los cuales se puede elaborar una definición de prueba:

---

<sup>47</sup> Miranda Estrampes, Manuel. **La mínima actividad probatoria en el proceso penal**. Pág. 15.



- a) “Carácter objetivo: Se considera prueba todo aquello que sirve para llevar al juez el conocimiento de los hechos. En ese sentido, la prueba abarcaría todas las actividades relativas a la búsqueda y obtención de las fuentes de prueba, así como su práctica.
- b) Carácter subjetivo: Se equipara la prueba al resultado que se obtiene con la misma, es decir, el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez.
- c) Desde un punto de vista objetivo y subjetivo, se define la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados.

Partiendo de lo anterior, hay autores que señalan tres significados de la prueba: como fin, que se refiere básicamente a la demostración de la verdad o existencia de un hecho; como medio, referido a los instrumentos utilizados para lograr ese fin y como actividad, dirigido a la función desarrollada para obtener la certeza moral que aquél fin requiere; esto quiere decir, que simplemente la catalogan como actividad o como resultado de esa actividad”.<sup>48</sup>

En esta definición, el autor propone que la prueba tiene un triple aspecto, como fin, como medio y como actividad, las tres encaminadas a garantizar y brindarle certeza al proceso penal en que se desarrolla.

---

<sup>48</sup> Jiménez Asenjo, Enrique. **Derecho procesal penal**. Pág. 21

La prueba puede definirse también de la siguiente forma: “El conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”.<sup>49</sup>

Atendiendo estos preceptos, es preciso ampliar las definiciones que sobre este concepto se han vertido, para el efecto, se dice también que, la prueba es: “La actividad procesal de los sujetos procesales que pretende mediante el cumplimiento de específicos requisitos de lugar, tiempo y forma y el respeto a determinados principios constitucionales y legales, convencer psicológicamente al juez de la veracidad o falsedad de las posiciones antitéticas de las partes, debiendo aquel decidir de acuerdo con las reglas de la lógica y de la experiencia, sobre la exactitud y certeza de las afirmaciones de hecho efectuadas por aquella”.<sup>50</sup>

En conclusión, el término prueba, debe reservarse para aquella actividad tendente a verificar la exactitud o inexactitud de las afirmaciones realizadas por las partes, a efecto de establecer si coinciden en la realidad del proceso, más no como el método para llegar al convencimiento judicial. La prueba procesal, entonces, es la verificación o comprobación que realiza el juez mediante la comparación de afirmaciones, con la finalidad de establecer la verdad sobre los hechos discutidos.

---

<sup>49</sup> Jauchen, Eduardo M. **Tratado de la prueba en materia penal**. Pág. 19.

<sup>50</sup> Casado Pérez, José María. **La prueba en el proceso penal salvadoreño**. Pág. 18.



“Las partes únicamente colaboran con la actividad de aportación de las fuentes de prueba al proceso, proponiendo la práctica de concretos medios de prueba e interviniendo en su práctica, pero, como hemos dicho, únicamente al juzgador le corresponde la tarea de verificar la exactitud de las afirmaciones formuladas por aquéllas, con posterioridad a la realización de dichos actos procesales”.<sup>51</sup>

Tales argumentos trascienden las diferencias conceptuales con la que ha sido abordado el concepto de prueba. Por esa razón, al aludirse a las afirmaciones, debe también incluirse las negaciones, ya que también comprenden implícitamente una afirmación

Es conveniente señalar que, para probar, es preciso que las partes realicen afirmaciones fácticas sobre las cuales deberá practicarse la prueba, la última fase que imprime movimiento al proceso, constituyendo el desarrollo de la garantía de protección jurisdiccional, seguridad jurídica y defensa; por lo que debe de entenderse como el conjunto de motivos que suministran al juez conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, la finalidad es verificar la correspondencia de éstos, con la realidad plasmada en el proceso.

Generalmente se estima a la prueba como una aportación al proceso, como actividad del juez o de las partes, o como los diversos medios utilizados para convencer al juez, sobre la existencia o inexistencia de los hechos, su naturaleza puede ser considerada como acto jurídico procesal, ya que en ella interviene la voluntad humana.

---

<sup>51</sup> Miranda Estrampes, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 31.



Si la prueba se considera como función del proceso, en definitiva se hablaría de un acto jurídico procesal, aun cuando se realice antes del mismo; sin embargo, en el caso que la prueba sea considerada como formalidad para la validez o existencia de determinados actos jurídicos materiales, como es el caso de las escrituras públicas, la prueba se considerará como un acto jurídico material, no obstante su naturaleza siempre será procesal, ya que ingresa al proceso como un acto jurídico de esa índole.

La naturaleza de la prueba está referida a una actividad de verificación que debe ser analizada dentro de la Teoría General del Proceso, en virtud de estar sujeta a principios generales que validan su noción para todo tipo de proceso.

“Es el medio de mayor confianza para el debido descubrimiento de la verdad, y también la mejor garantía forma adecuada e idónea que puede existir en nuestra sociedad guatemalteca para la eficaz eliminación de arbitrariedades en las decisiones judiciales.

La prueba sirve para el descubrimiento de la veracidad en relación a los hechos que son investigados y respecto a los que nuestra ley sustantiva vigente en Guatemala pretende llevar actuaciones. Dentro de nuestro sistema jurídico y de las resoluciones judiciales solamente pueden admitirse como ya acaecidas, todas aquellas circunstancias y hechos que se hayan acreditado previamente a través de pruebas que sean objetivas, lo cual limita que las mismas se funden en elementos de carácter subjetivo”.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Hernández García, Luis Antonio. **Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala.** Pág. 1.



De esa cuenta, si la prueba es el único medio confiable que existe para alcanzar dicha reconstrucción anteriormente mencionada de manera demostrable y comprobable. Todo ello es determinante para la convicción de la culpabilidad que se necesita para poder condenar basándose en la prueba que se encuentre incorporada al proceso.

Cabanellas expone sobre la prueba lo siguiente: “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”.<sup>53</sup>

Evaluando la definición, puede exponerse sobre esto que prueba es todo aquello que puede ser de utilidad para descubrir la verdad de los hechos que en el proceso penal guatemalteco se investigan, con fundamento en la ley sustantiva. Como conclusión es el único medio eficaz para el descubrimiento de la verdad y la aplicación de la justicia que constituye la mejor garantía en contra de todas aquellas arbitrariedades existentes de las decisiones judiciales que dictan los órganos jurisdiccionales en la República de Guatemala.

Dentro de los preceptos normativos de la legislación procesal penal vigente en Guatemala, la prueba es todo aquello actuado dentro del juicio oral, mientras que aquel material que se haya reunido en el transcurso de la investigación es tomado en cuenta únicamente como elemento de convicción. Pero, la normativa de la legalidad y de la valoración de la prueba es imperante para aquellos elementos de convicción.

---

<sup>53</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 456.

### 4.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba, no solo se refiere a los hechos susceptibles de ser probados, sino también a “las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos”.<sup>54</sup>

Eduardo M. Jauchen dice: “El objeto de la prueba ésta constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y que como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión”.<sup>55</sup>

La prueba debe recaer sobre los hechos que se pretenden probar, y es a través de ella que se verifica la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales; de ahí la relación con el principio de libertad probatoria.

Según Cafferata Nores, el objeto de la prueba puede ser en abstracto y en concreto.

- a) “En abstracto, pueden probarse hechos naturales o humanos, físicos o psíquicos; asimismo sobre la existencia o cualidades de personas, cosas y lugares; y sobre normas de experiencia común y el derecho no vigente. Sin embargo, hay cosas que no necesitan ser probadas, tal es el caso de los hechos notorios, que son los que resultan de las máximas de experiencia y comúnmente acontecen como una consecuencia habitualmente natural; los hechos evidentes, son los generalmente

---

<sup>54</sup> Miranda Estrampes, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 33

<sup>55</sup> Jauchen, Eduardo M., **Op. Cit.** Pág. 21

conocidos por el hombre; de igual forma no requiere prueba el derecho positivo vigente, pues tal como lo regula el principio *jure novia curia*, el juez conoce el derecho, por lo tanto, no es necesario probar el derecho vigente.

- b) En concreto, la prueba debe recaer sobre la existencia del hecho investigado y las circunstancias del mismo. El material fáctico que está sujeto discusión por cuanto pretende establecer la existencia o inexistencia de ciertos hechos afirmados, y la autoría o participación de una persona determinada en el mismo, indica que la prueba, más que convencer al juez, pretende corroborar esas afirmaciones para contrastarlas con la realidad del proceso, y de esa manera, poder llegar a la conclusión sobre el establecimiento de la verdad de los mismos”.<sup>56</sup>

Por ese motivo, es imprescindible definir o establecer el criterio que determinará la finalidad de la prueba que adoptaremos en esta investigación. Para que un acto procesal pueda considerarse prueba es necesario que al realizarlo se respeten los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción, que son consecuencia del derecho a un proceso con todas las garantías contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objeto sobre el que deben recaer las actuaciones procesales tendientes a descubrir su certeza son todos los hechos que se deriven del proceso, tanto aquellos que incriminen al acusado como aquellos que puedan avalar su inocencia (elementos de

---

<sup>56</sup> Cafferata Nores, José I., **La prueba en el proceso penal**. Pág. 22.

cargo y de descargo, respectivamente). La iniciativa de la prueba no es exclusiva de las partes porque el propio Tribunal es el responsable de encontrar la verdad material del caso concreto. No basta, pues que las partes se pongan de acuerdo o se imputen la realización de unos hechos delictivos para que el Tribunal los considere ciertos. Es el Estado, en el uso de sus deberes, quien debe buscar cuál es la verdad que fundamenta la sentencia que pone fin al litigio. Aquello que puede ser probado, sobre lo cual debe recaer la prueba, como los hechos físicos humanos, naturales, intención, etc. Es lo que se conoce también como objeto del procedimiento, es el hecho punible con todos sus elementos; es la materia concreta sobre la cual recae el conocimiento que se pretende incorporar mediante cierto método como prueba al proceso.

Las pruebas son el modo de manifestación de la fuente objetiva que es la verdad y en este respecto, el medio objetivo por el cual la verdad llega al espíritu. En ese sentido existen criterios acerca de que el objeto de prueba responde a la pregunta ¿Qué es lo que ha de probarse?, es decir, el tema sobre el cual ha de desarrollarse la actividad probatoria; asimismo, surgen otras interrogantes complementarias que ayudarán a determinar y esclarecer las circunstancias, tales como ¿Qué ocurrió? ¿Dónde ocurrió? ¿Cómo ocurrió? ¿Quién lo hizo? ¿Por qué lo hizo?, entre otros aspectos por considerarse.

En principio, existen ciertos hechos que no deben probarse, tales como las presunciones jurídicas y las naturales, los hechos evidentes y los hechos notorios. Es importante mencionar que los avances científicos han permitido considerar al imputado

en sí mismo como objeto de prueba, utilizando sus fluidos corporales para esclarecer los hechos que se investigan, por mencionar solo un ejemplo y ante esta situación, la prueba de campo en los delitos de narcoactividad no puede pasar desapercibido.

La actividad probatoria está constituida por la actuación que realizan dentro del proceso todos los sujetos procesales (órgano jurisdiccional, Ministerio Público, imputado, partes) con el fin de establecer la exactitud o inexactitud de los hechos objeto del proceso dado que la prueba es el único medio científico legalmente admitido para llegar al descubrimiento de la verdad. También se conoce como “la actividad dirigida a buscar, proporcionar, introducir, y utilizar objetos y órganos de prueba”.<sup>57</sup>

La prueba debe realizarse “con todas las garantías procesales y especialmente con respeto absoluto a los derechos fundamentales, ya que de lo contrario el juez no podría entrar a examinar su fuerza de convicción, al estarle prohibida su valoración”.<sup>58</sup>

Acorde con la situación, resulta de especial trascendencia resaltar a grandes rasgos, el hecho de señalar que el objeto de la actividad probatoria está conformado por la totalidad de aquellos hechos relevantes para establecer la realización o imposibilidad de realización de un hecho delictivo. La importancia del objeto de prueba se encuentra en el hecho de que pueda ser efectivamente demostrado, y son los sujetos procesales quienes deben asumir esta tarea.

---

<sup>57</sup> Florian, Eugenio. **De las pruebas penales**. Tomo I. Pág. 261.

<sup>58</sup> Miranda Estrampes, Manuel. **Op. Cit.** Pág.125.

#### 4.4. Prueba de campo

“En el caso de delitos relacionados con narcotráfico, el Ministerio Público, deberá realizar la prueba de campo, para determinar la veracidad, calidad y pureza de la droga o estupefacientes incautados, para disponer a la persona detenida, conjuntamente con el resultado de la prueba realizada, evitando detener y consignar a presuntos delincuentes, bajo supuestos empíricos, que perjudiquen la presunción de inocencia”.<sup>59</sup>

De acuerdo con lo definido, resulta evidente que la prueba de campo, como se le ha denominado en los delitos de narcotráfico, está enfocada en la actualidad, únicamente a orientar el tipo de droga sustancia química o psicotrópica de que se trate, mas no se le ha brindado el valor probatorio correspondiente, quizá porque no es efectuada por el personal certificado para el efecto, como por ejemplo un perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, puesto que dicha prueba, es efectuada por Agentes de la Policía Nacional Civil, específicamente de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA-. Consecuentemente, es ahí donde se suscita la problemática planteada, principalmente porque se presta para que la cantidad requerida para la prueba de campo, sea extremadamente subjetiva; toda vez que no se establece un parámetro preciso de la cantidad a considerar para efectuar la prueba, generando inconsistencias o incongruencias para considerar el volumen exacto de droga o sustancia que se requiere para realizar la prueba de campo.

---

<sup>59</sup> Grajeda Laínez, Carlos René Edgardo. **Ob. Cit.** Pág. 82.



La principal razón de llevar a cabo un muestreo es conseguir que el análisis químico sea preciso y útil. Debido a que, para la mayoría de los métodos, tanto cualitativos como cuantitativos, utilizados en los laboratorios forenses de análisis de drogas se requieren porciones de material muy pequeñas, reviste una importancia fundamental el hecho de que esas pequeñas porciones sean representativas de la masa de la que hayan sido extraídas. El muestreo debe realizarse, por ejemplo, con arreglo a los principios de la química analítica expuestos en las fármacos nacionales o establecidos por organizaciones regionales o internacionales.

Se considera preciso que el muestreo lo realicen peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, principalmente porque el uso de un sistema de muestreo aprobado ayuda también a economizar tiempo y recursos valiosos al reducir el número de determinaciones necesarias. Se acepta que puede haber casos en que, por razones legales, no puedan observarse las reglas normales de muestreo y homogeneización que permita definir criterios acerca de las cantidades que deben manejarse para efectuar la prueba de campo y en función de ello, mitigar el grado de incertidumbre que puede generarse en torno a que se pueda pensar sobre una eventual sustracción, alteración y/o modificación en las cantidades incautadas.



## **CAPÍTULO V**

### **5. Incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo para los delitos de narcoactividad en Guatemala**

Luego de exponer la serie de aspectos jurídicos y doctrinarios que sobre el proceso penal, la criminalística y la prueba en materia penal se ciernen, es preciso arribar al apartado final de la presente tesis, donde se desarrollen los elementos o factores medulares relacionados con la incertidumbre jurídica que se suscita en cuanto a determinar la cantidad precisa que se requiere sobre la droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo para los delitos de narcoactividad que se presentan en la circunscripción territorial de Guatemala.

#### **5.1. Incertidumbre jurídica de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad**

Previo a la existencia del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, no se le había prestado tanta atención ni se identificaba el tránsito internacional, mucho menos se le acreditaba su actividad a los carteles de las drogas del crimen organizado, al menos en Guatemala. Y ante el auge de la industria de exportación de estupefacientes y ante la mayor demanda de éstos y los convenios internacionales en la materia ratificados por el Estado de Guatemala, se



llegó a establecer en la ley la necesidad de una mayor drasticidad al trato a aquellas personas dedicadas a la actividad del tráfico de drogas, tanto a nivel nacional como internacional, derivado del amplio movimiento de esta actividad ilícita.

De acuerdo con el contexto del problema de investigación, se considera que dentro de un estado de incertidumbre, regularmente siempre se presentará una clarísima dificultad a la hora de efectuar un pronóstico sobre el futuro. El sentimiento absolutamente opuesto a la incertidumbre es la certeza.

Cuando alguien tiene certeza de algo es porque existe a priori un conocimiento seguro y evidente de que algo es cierto, hay pruebas irrefutables y un estado de cosas que lo confirman como cierto. La incertidumbre en cuestión podrá afectar los campos de acción y de decisión o bien afectar la creencia, fe o validez de un determinado conocimiento.

Se considera relevante hacer énfasis en los conceptos de certeza y seguridad jurídica, mismos que se abordarán más adelante, pero se estima pertinente señalar los factores que rodean el desarrollo y ejecución de la prueba de campo en materia de delitos de narcoactividad en el país.

“La incertidumbre se crea en el sistema normativo que genera los efectos negativos de la pretensión del derecho puro, como sería la formalidad, la legalidad, la inseguridad, la falta de aplicación de los valores considerados como universales, los principios generales del derecho, la antinomia y conflictos de la norma escrita. Siendo que el



sistema positivista lo considero interrelacionado con el ius naturalismo y el sociológico, ya que la independencia de la materia no es practico ni materialmente viable”.<sup>63</sup>

La incertidumbre jurídica es concebida por la falta de cumplimiento de principios del derecho en la materia jurídica penal correspondiente, que para el presente caso se refiere a los delitos cometidos al amparo del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, básicamente se presentan al converger diversas normativas, reglas, acuerdos y decretos en los que se destacan diferentes concepciones sobre la prueba de campo y particularmente la prueba de campo, sin el debido sustento jurídico, debiéndose comprender en consecuencia que la legalidad radica en la formación de la obligación apegada al derecho positivo.

En los aspectos previos que a que se refiere el título de la tesis, puede observarse de entrada, el concepto, incertidumbre jurídica, entonces conviene resaltar en esencia a que se está refiriendo este concepto y en ese sentido, puede decirse que la misma corresponde al hecho de que en la medida en que se desvanece la seguridad jurídica y si se toma esta última como un principio de derecho universalmente reconocido que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, puede plantearse entonces que es precisamente la antítesis de este concepto, el que se encuentra afectando en la práctica cotidiana, el procedimiento relacionado con la prueba de campo en los delitos de narcoactividad en Guatemala.

---

<sup>63</sup> Vera López, Juan Jesús. **Incertidumbre en los procedimientos administrativos del comercio exterior y autocorrección.** Pág. 31.



En la Ley Contra la Narcoactividad, no se encuentra ningún apartado relativo a la cantidad de droga que se requiere para efectuar la prueba de campo que tiene como fin, orientar sobre el tipo droga que se ha incautado y que como procedimiento habitual deben efectuarse, es por eso que al momento de efectuar la prueba, la misma es efectuada por Agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, particularmente en los decomisos de cualquier tipo de droga, sustancia química o psicotrópica que se realizan en la totalidad del territorio de la República de Guatemala.

La situación se ha venido presentando desde que cobró vigencia la Ley citada, no existiendo hasta la fecha, un mecanismo específico para determinar la cantidad exacta de sustancia necesaria disponer para efectuar la prueba de campo que permita establecer un análisis presuntivo positivo del tipo de droga de que se trate, evitando con ello los falsos positivos que se generan al momento de realizar la prueba.

En este orden de ideas, la circunstancia deja a discreción de los agentes actuantes, la cantidad que consideren prudente a fin de efectuar la prueba en mención; existiendo por ende, la posibilidad de que se abuse de las cantidades mínimas a considerar para la prueba; es por ello que la prueba debe realizarse por perito químico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, a fin de brindar la seguridad jurídica que se requiere para la prueba presuntiva y no dejar dudas al respecto para los sujetos que intervienen o son parte del proceso correspondiente.



## 5.2. Seguridad jurídica de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad

En el presente apartado se considera oportuno señalar que uno de los principios fundamentales de todo ordenamiento constitucional democrático es la seguridad jurídica, debido a la necesidad que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares. Es por ello que la seguridad jurídica se asienta en el concepto de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas de sus propios comportamientos.

“La seguridad jurídica, es un principio, que en cualquier sistema jurídico juega un papel fundamental, sobre todo porque busca que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad. Actos de autoridad que no sólo se acotan al concepto de acto administrativo, sino al conjunto de actos que los entes públicos, cualquiera que sea su clase, especie, fuero o función, puedan desarrollar dentro de la esfera jurídica de los particulares.”<sup>64</sup>

La seguridad jurídica es complicada, porque vela en toda su dimensión por los derechos del gobernado, derechos que no pueden restringirse o suspenderse sino en los casos y condiciones que así lo dicte un ordenamiento supremo, ya sea por necesidad del Estado, por protección de su soberanía o con una justificación social. Está vinculada a los derechos económicos, heterogéneos de defensa y de carácter económico, pero en esta ocasión se estudiarán los momentos de la seguridad jurídica, es decir, el tiempo de

---

<sup>64</sup> Solís Farías, Adolfo Cuauhtémoc. **El principio de seguridad jurídica**. Pág. 1.



aplicación y algunos principios de la misma que se deben observar en el momento en que exista la certeza ordenadora, certeza jurídica o certidumbre jurídica.

Atendiendo a los elementos doctrinarios, la seguridad jurídica es un principio que forja, delimita o perfecciona a otros de su misma especie o rango constitucional, pero que, por su importancia, goza de supremacía, pues ninguno de ellos podría disponer de autonomía si a final de cuentas su génesis no se vincula con el Estado de derecho y con el saber a qué atenerse.

“La seguridad jurídica es tan amplia, que no está compuesta por un solo subprincipio, es decir, la seguridad jurídica no significa una sola cosa, sino que su concepción conlleva a pensar que para dotar al individuo y al Estado de verdadera seguridad jurídica, hay que cumplir con todos y cada uno de sus postulados, que inician con la certeza ordenadora, en donde el Estado es aquel que diseña la norma y su diseño debe cumplir con ciertos factores, hasta llegar a la existencia y vigencia de la norma, en donde su texto debe brindar certeza jurídica, para concluir con la certidumbre jurídica, que se origina cuando el sujeto tiene un acto de autoridad y le es aplicada la ley.”<sup>65</sup>

De esa cuenta se resalta que la seguridad jurídica no es solo un concepto jurídico abstracto o un dogma, su contenido abarca múltiples aspectos y momentos. Un primer momento es visible cuando el legislador lo observa dentro del proceso de creación de la ley, todos los principios deben respetar el marco constitucional, es decir, todo lo que se

---

<sup>65</sup> Solís Farías, Adolfo Cuauhtémoc. **Ob. Cit.** Pág. 2.



debe observar antes de cobrar vigencia la norma, circunstancia que para los casos de delitos contra la narcoactividad en el país, no es de esa forma y por eso existe el grado de incertidumbre en la cantidad de droga a utilizar.

De igual forma, es necesario enfatizar que existe un segundo momento de la seguridad jurídica, se inicia cuando la norma ya está vigente, pero, antes de ser aplicada, lógicamente un último momento, desde el momento en que la autoridad o el particular deciden aplicar la norma dentro de su esfera jurídica.

“La seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No solo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad, permite que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.”<sup>66</sup>

En virtud de lo anterior, puede decirse que, en resumen, la seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza, consecuencia de lo que requiere evaluar sobre la idea, básicamente porque está vulnerado en el ordenamiento jurídico guatemalteco, afectando o incidiendo directamente en la efectividad del proceso penal en el país, todo porque no existe regulación alguna ni referencia precisa en algún

---

<sup>66</sup> Magaloni, Beatriz. *¿Seguridad jurídica o legitimidad?* Pág. 12.



manual o guía de actuación para considerar la cantidad exacta que debe considerarse para efectuar la prueba de campo, encaminada a determinar el tipo de droga, sustancia química o psicotrópica de que se trate y que es efectuada sobre en los casos flagrantes.

### **5.3. Certeza jurídica de la prueba de campo en los delitos de narcoactividad**

El ámbito de aplicación de la certeza jurídica ha sido tradicionalmente limitado a la previsión que se realiza por medio de la información jurídica, es decir, al conjunto de normas que es el derecho. El autor por el contrario se arriesga a proponer que con tal concepto se abarque no solamente la información jurídica sino también la extrajurídica, es decir, no únicamente la información normativa sino también aquella fáctica que contribuye a la formación de los aspectos relativos a garantizar dentro de los ordenamientos jurídicos, la ocurrencia de la certeza jurídica.

“Sea cual sea la información y los métodos que se utilicen, la noción relativa de certeza jurídica por el propuesta presupone el rechazo no de la idea de que la información contenida en las reglas jurídicas de juego establecidas por el legislador sirven para prever con total precisión cuáles serán las consecuencias jurídicas atadas a la propia conducta y a la de los otros, sino también contra la idea de que por medio de conocimientos extrajurídicos (es decir, distintos al conjunto de normas jurídicas) se asegure la certeza absoluta sobre el éxito de predicciones infalibles”.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> Gometz, Gianmarco. **La certeza jurídica como previsibilidad**. Pág. 17.



La seguridad o certeza jurídica es, según muchos autores, el fin del derecho más importante y la única propiamente jurídica. La seguridad jurídica persigue obtener orden, previsibilidad de los comportamientos de relevancia jurídica y la protección de los bienes jurídicos. Básicamente consiste en que los sujetos conocen las normas jurídicas que regulan determinados comportamientos de modo que saben cómo comportarse y cómo se conducirán los demás.

Puede plantearse que, en torno a la certeza jurídica, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece cuál debe ser la respuesta legítima y estatutaria a los cambiantes intereses e ideales de un pueblo. Por ello, a fin de mantener un estado de derecho en donde las leyes prevalezcan sobre los hombres, es que exista una cultura de derecho, que permita que el ciudadano, el pueblo en general, tenga los conocimientos básicos del contrato social que brinda o aporte los derechos, así como también genera un cumulo de obligaciones; en ese entendido, es preciso señalar los aspectos medulares que giran en torno a la certeza que se debe brindar a los procedimientos de incautaciones de drogas que con regularidad se efectúan por las autoridades correspondientes.

En resumen, puede decirse que estos conceptos vienen a integrar abiertamente uno de los derechos concretados en el debido proceso, en el sistema judicial organizado racionalmente y con escala de recursos y de funcionarios que permitan poner fin a determinada controversia o situación sometida a su consideración; con todo esto, es necesario que el Estado defina un último y definitivo mecanismo de resolución de las



situaciones sometidas al sistema judicial, concluyendo que la seguridad y certeza jurídicas hacen efectivo el valor de justicia.

#### **5.4. Alcances de la problemática**

Uno de los aspectos relativos a la ausencia de prueba de campo hasta antes de la reforma a la Ley Contra la Narcoactividad, se encuentra en que: “No existe en la Ley de Narcoactividad, la obligación de realizar prueba de campo, que detecte cuando una sustancia es droga, no se regula en lo absoluto un sistema de detección de drogas específicamente cuando es aprehendida una persona cuando vende, expende, trafica o tiene en depósito alguna sustancia. Cuando una persona es aprehendida flagrantemente por la Policía Nacional Civil con una sustancia que presumiblemente sea droga, la presunción de droga es realizada únicamente por conocimientos empíricos, por lo que la sustancia incautada puede o no ser droga, poniendo a esta persona a disposición del órgano jurisdiccional competente y de esta forma también se pone a trabajar a todo el sistema de operadores de justicia, llegado el momento procesal en el cual el juez puede fundamentar sus resoluciones en estos conocimientos empíricos, ligando a proceso penal a una persona que pudiera cometer este tipo de delitos, siendo el caso que se ligue a proceso sin haber preliminarmente prueba de campo, esperando para ello el análisis toxicológico”.<sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> Grajeda Laínez, Carlos René Edgardo. **Op. Cit.** Pág. 78.



Luego de suscitarse en el año 2012 las reformas al Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, puede decirse que continúa manifestándose todo tipo de inconsistencias e incertidumbre para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica que es necesaria para efectuar la prueba en mención.

Ello implica que los resultados de la prueba no sean concluyentes, únicamente permiten orientar el trabajo fiscal, pero el problema a destacar es la cantidad precisa que se requiere para llevar a cabo esta prueba y es por esa situación que se requiere establecer los parámetros que permitan disponer de criterios técnicos sobre la cantidad que se requiere de cada una de las drogas o sustancias incautadas y que ameritan la realización de dicha prueba, toda vez que en la actualidad no se tiene una herramienta en particular, a partir de la cual se deba realizar el procedimiento de establecer el tipo de droga, a través de la prueba de campo.

Durante la investigación de los delitos de narcoactividad, se requirió el análisis del papel que desempeña la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y Organismo Judicial; debiendo consultar y analizar los principales registros estadísticos y niveles de incidencia sobre el problema, recurriendo por ende, a las fuentes primarias donde se suscita la incertidumbre, requiriendo evaluar la información generada en el Ministerio Público, particularmente en la Fiscalía de delitos Contra la Narcoactividad, bodega de sustancias controladas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, ubicado en la zona 6 de la ciudad de Guatemala y la Subdirección



General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA- de la Policía Nacional Civil, con la finalidad de disponer con amplios criterios jurídicos y doctrinarios, que permitan disponer de sustento para resolver la problemática.

En la actualidad, la prueba de campo está enfocada de forma general, únicamente a orientar el tipo de droga sustancia química o psicotrópica de que se trate, mas no se le ha brindado el valor probatorio correspondiente, quizá porque no es efectuada por el personal certificado para el efecto, como por ejemplo un perito del INACIF, puesto que dicha prueba, es efectuada por Agentes de la Policía Nacional Civil, específicamente de la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica -SGAIA-, consecuentemente, es ahí donde se suscita la problemática planteada, principalmente porque se presta para que la cantidad requerida para la prueba de campo, sea extremadamente subjetiva; toda vez que no se establece un parámetro preciso de la cantidad a considerar para efectuar dicha prueba, generando por consiguiente todo tipo de inconsistencias o incongruencias para considerar el volumen exacto que se requiere de la droga, o sustancia a recolectar o secuestrar.

Acorde con la serie de preceptos que se han planteado, el problema principal gira en cuanto al procedimiento inicial donde se efectúa la prueba de campo, en virtud que no se establece la cantidad precisa de la droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar para dicha prueba. Atendiendo esta serie de planteamientos, se considera pertinente señalar que el principal aporte del trabajo de investigación, se encuentra enfocado en proponer un mecanismo eficiente y eficaz que permita contrarrestar la incidencia jurídica





generándose en consecuencia, las deficiencias contenidas en el Artículo 19 del Decreto Número 48-92 Ley Contra la Narcoactividad y que no fueron subsanadas en la reforma de dicha ley, establecida en el Decreto Número 57-2012, aunado al marcado desinterés institucional para definir y estandarizar un parámetro encaminado a cuantificar la cantidad de droga sustancia química o psicotrópica necesaria para efectuar la prueba de campo, ha derivado en la incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo utilizada en los delitos de narcoactividad en Guatemala, generándose en consecuencia, la necesidad de formular el reglamento respectivo para dicha ley.

Atendiendo las premisas, es imperativo resaltar la necesidad de disponer de un marco normativo específico que regularmente la totalidad de elementos técnicos, administrativos y procedimentales que se desarrollan al amparo del Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, en virtud de lo cual es menester señalar que el aspecto que vendría a subsanar la problemática a la incertidumbre que provoca el hecho de no saber con precisión cual es la cantidad de droga que debe utilizarse para efectuar la prueba de campo correspondiente, consistente en desarrollar un reglamento específico para el decreto en mención y con ello despejar cualquier grado de incertidumbre que se cierne en la interpretación que puede suscitarse en dichos procedimientos, pues podría pensarse y generar la interpretación de que las cantidad de droga para practicar la prueba de campo queda discreción de los Agentes de la Policía Nacional Civil que la practican.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Las drogas y sustancias químicas son utilizadas en diferentes procesos productivos y aplicaciones de la vida moderna y por tanto su uso se ha generalizado; es importante destacar que en Guatemala, desde el año 2000 se incrementó considerablemente una serie de eventos donde se involucraba de alguna forma la presencia de sustancias o compuestos químicos y sus derivados, destacándose entre los mismos, drogas como cocaína, marihuana, heroína, anfetamina, entre otros; circunstancia que conlleva el manejo apropiado y minucioso de las muestras que se recolectan para efectuar la prueba de campo y orientar de esa forma, el tipo de ilícito de que se trata.

En el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad, no existe ningún apartado relativo a la cantidad de droga que se requiere para efectuar la prueba de campo que tiene como fin, orientar sobre el tipo de droga incautada y que como procedimiento habitual deben efectuarse, es por eso que al momento de efectuar la prueba, la misma es realizada por agentes de la Subdirección General de Análisis e Información Antinarcótica -SGAIA-, particularmente en los decomisos de cualquier tipo de droga, sustancia química o psicotrópica, situación que se ha venido presentado, desde que cobró vigencia la citada ley, sobre todo porque no cuenta con un reglamento para la misma.

Es imperativo contrarrestar las deficiencias contenidas en el Artículo 19 de la Ley de la materia que no fueron subsanadas en la reforma establecida en el Decreto número 57-2012 del Congreso de la República de Guatemala, aunado al marcado desinterés institucional para definir y estandarizar un parámetro encaminado a cuantificar la cantidad de droga sustancia química o psicotrópica necesaria para efectuar la prueba de campo, deriva en incertidumbre jurídica para determinar la cantidad de droga, sustancia química o psicotrópica a utilizar en la prueba de campo utilizada en los delitos de narcoactividad en Guatemala, en consecuencia, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación debe formular el reglamento para el Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Narcoactividad.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARBUROLA VALVERDE, Allan. **Criminalística, parte general.** (s.l.i): (s.e), (s.f).
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** Santa Fe de Bogotá: 3ª. ed. Ed. Temis S.A. 1996.
- BERDUCIDO MENDOZA, Héctor Eduardo. **Historia del proceso penal.** Resumen de estudio, Universidad Mesoamericana. Guatemala: (s.e), (s.f).
- BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal.** Unidad de Capacitación, Formación y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio Público. Guatemala: (s.e), 1993.
- BURGOS MATA, Álvaro. **Criminalística y criminología.** Revista de medicina legal de Costa Rica. Vol. 10. No. 2. 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 4ª ed. Buenos Aires, Argentina: ed. Heliasta S. R. L., 1977.
- CAFFERATA NORES, José I., **La prueba en el proceso penal.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1998.
- CASADO PÉREZ, José María, **La prueba en el proceso penal salvadoreño,** Imprenta Nacional, Corte Suprema de Justicia, República de El Salvador: 2000.
- CAUDEVILLA GÁLLIGO, Fernando. **Drogas: Conceptos generales, epidemiología y valoración del consumo.** (s.l.i ): (s.e), (s.f).
- Centro de prevención de riesgos del trabajo. **Sustancias químicas peligrosas.** Boletín Es Salud. Año 2. No. 5. Lima Perú: 2014.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** 11ª. ed. México: Ed. Porrúa S.A., 1983.



DIEZ REPOLLES, José Luis. **Legislación sobre drogas: Alternativas.** Sexta Conferencia Internacional sobre Abolicionismo penal. San José, Costa Rica: (s.e), (s.E.), 1993.

FLORIAN, Eugenio. **De las pruebas penales,** Tomo I. 3ª. ed. Ed. Temis. Bogotá Colombia 1982.

Gobierno de Canadá. **Sustancias químicas y el medio ambiente.** Hojas informativas. Publicación de noviembre de 2009.

GOMETZ, Gianmarco. **La certeza jurídica como previsibilidad.** 1ª. ed. Barcelona, España: Ed. Marcial Pons S.A., 2012.

GÓMEZ MEDRANO, Francis Rossmery. **La aplicación de la medida de desjudicialización del criterio de oportunidad como consecuencia de la comisión del delito de posesión para el consumo en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2007.

GODOY GIL, Flor de María. **Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2013.

GRAJEDA LAÍNEZ, Carlos René Edgardo. **Los efectos negativos de no realizar una prueba de campo que determina la pureza de una droga y la supuesta comisión de un delito tipificado en la la Ley Contra la Narcoactividad.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala (s.E.), 2013.

GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel. **Manual de ciencias forenses y criminalísticas.** (s.l.i.), (s.e.), Ed. Trillas, 2011

HERNÁNDEZ GARCÍA, Luis Antonio. **Importancia de la prueba en el proceso penal guatemalteco como medio idóneo de garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales en Guatemala.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala, (s.e), 2008.



**HERNÁNDEZ-MENDIBLE, Víctor Rafael. La ejecución de los actos administrativos.** Revista de la Facultad de Derecho. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima Perú: Número 6. 2011.

<http://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265> (Consultado: 20 de febrero de 2017).

<http://definicion.de/narcoactividad/> (Consultado: 22 de febrero de 2017).

<http://www.mentesapien.com/definicion/narcoactividad> (Consultado: 22 de febrero de 2017).

<http://worldofthecriminalistic.blogspot.com/2010/04/historia-de-la-criminalistica.html>. Historia de la Criminalística. (consultado, 25 de marzo de 2017).

<http://www.infodrogas.org/drogas/que-son-las-drogas?showall=1> (Consultado: 25 de febrero de 2017).

[http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor\\_quimico.php](http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/precursor_quimico.php) (Consultado: 10 de marzo de 2017)

[http://www.academia.edu/6241296/Criminal%ADstica\\_de\\_Campo\\_y\\_Laboratorio\\_I\\_TIPOLOGIA\\_DE\\_LOS\\_LUGARES\\_DE\\_LOS\\_HECHOS](http://www.academia.edu/6241296/Criminal%ADstica_de_Campo_y_Laboratorio_I_TIPOLOGIA_DE_LOS_LUGARES_DE_LOS_HECHOS). (consultado: 04 de abril de 2017).

**JAUCHEN, Eduardo M., Tratado de la prueba en materia penal.** Buenos Aires Argentina: (s.e), Ed. Rubinzal Culzoni Editores, 2002.

**JIMÉNEZ ASENJO, Enrique. Derecho procesal penal.** Madrid, España: (s.e), Ed. Revista de derecho privado. 1950.

**LANGER, Máximo. Introducción en el proceso penal latinoamericano: Difusión de ideas legales desde la periferia.** Revista Estadounidense de derecho comparado. Vol. 55. Los Ángeles, California: (s.e), 2007.

**LÓPEZ CALVO, Pedro y Pedro Gómez Silva. Investigación criminal y criminalística.** Bogotá: Ed. Temis. 2000.



LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho penal I.** México D.F. (s.e). Ed. Red Tercer Milenio. 2012.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1954.

MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro Alonso. **Sistema acusatorio y prueba.** Revista de temas procesales. Ed. especial julio 2004.

MAGALONI, Beatriz; **¿Seguridad jurídica o legitimidad?** (s.l.i): (s.e), (s.f), 1990.

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. **La mínima actividad probatoria en el proceso penal.** Barcelona, España: (s.e), Ed. Bosch, 1997.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística.** México. 2ª. Ed. ed. Limusa: 2007.

MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. **Manual de introducción a la criminalística.** México D.F.: Ed. Porrúa. 2002.

ORELLANA A. Octavio Wiarco y Orellana A. Octavio Trinidad. **Grafoscopia (Autenticidad o Falsedad de Manuscritos y firmas).** México D.F.: (s.e), Ed. Porrúa, 2010.

Organización de los Estados Americanos -OEA-. **Manual de procedimiento para el manejo, almacenamiento y eliminación de precursores químicos.** Secretaría de Seguridad Multidimensional Departamento de Seguridad Pública. Programa de Asistencia para el Control de Armas y Destrucción de Municiones en Centroamérica. 2013.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. **Manual de derecho penal.** México: 3a. ed., Ed. Porrúa, 1974

PÉREZ TUNA, Ricardo Augusto. **La importancia de la policía nacional civil en el proceso penal guatemalteco.** Tesis Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas. Guatemala. Guatemala (s.e), 2014.



Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 22ª. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe. 2011.

REPETTO, Manuel. **Toxicología de la drogadicción**. 4ª. ed. Madrid España. Ed. Díaz de Santos. 2009.

SAINZ CANTERO, José A. **Lecciones de derecho penal. Parte general**. Barcelona, España: (s.e.). Ed. S.A. Bosch. 1990.

SANDOVAL SANTOS, Ángel Giovanni. **La admisibilidad de la prueba útil y pertinente dentro del debate oral y público**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2006.

SOLÍS FARÍAS, Adolfo Cuauhtémoc. **El principio de seguridad jurídica**. México D.F.: (s.e), (s.f)

TURTON AVILA, William Harold. **Necesidad de incluir un medio de impugnación en la audiencia de ofrecimiento de prueba en el proceso penal guatemalteco**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2011.

VÁSQUEZ ROSI, Jorge Alberto. **El derecho procesal penal. Conceptos generales**. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Ed. Rubinzal-Culzoni. (s.f).

VÉLEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Córdoba, 1993.

VERA LÓPEZ, Juan Jesús. **Incertidumbre en los procedimientos administrativos del comercio exterior y autocorrección**. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Nuevo León. Facultad de derecho y criminología. Nuevo León, México: (s.e), (s.E.), 2012.

WELZEL, Hans. **Derecho penal. Parte general**. Buenos Aires, Argentina: (s.e), Ed. Roque Depalma. 1956.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1992.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1973.

**Ley contra la Narcoactividad.** Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1992.

**Ley General que regula el uso de Esteroides y otras sustancias peligrosas.** Decreto número 13-2007 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2007.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 1994.

**Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala 2006.

**Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y otras Sustancias Sicotrópicas.** Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1988.

**Convención única sobre Estupefacientes de 1961.** Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1961.

**Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971.** Organización de las Naciones Unidas. Viena Austria. 1971.